

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

ACTA ORDINARIA No. 09-2021

Sesión Ordinaria No. 09-2021, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con catorce minutos del día martes 02 de marzo del 2021 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
MSc. Christopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra	P. NUEVA REPÚBLICA
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Licda. Ana Patricia Guillén Campos

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Eliécer Solórzano Salas
Diana Isabel Fernández Monge

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Aristides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	AUSENTE
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura.

ASESORA DE LA ALCALDÍA

Sra. Marielos Salvadó Sánchez.

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. NOMINACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR DEL ORDEN DEL DÍA PARA REALIZAR NOMINACIONES SE APRUEBA CON ONCE VOTOS:

Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de las Juntas Educativas:

INCISO 1.1) ESCUELA LAGOS DEL COYOL: RENUNCIA: Sra. Natalia Mejías Zúñiga, ced 2-649-669.

NOMBRAMIENTO: Sra. Karen Vanessa Alfaro González, ced 2-655-104.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.2) ESCUELA SAN ANTONIO: RENUNCIA: Sra. Noelia Padilla Barboza, ced 11213-959

NOMBRAMIENTO: Sra. Ana Ruth Solano Rojas, ced 1-911-101.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO II. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de las Juntas Educativas.

INCISO 1.1) ESCUELA LAGOS DEL COYOL: Sra. Karen Vanessa Alfaro González, ced 2-655-104.

INCISO 1.2) ESCUELA SAN ANTONIO: Sra. Ana Ruth Solano Rojas, ced 1-911-101.

CAPÍTULO III. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

❖ **ACTA ORDINARIA 08-2021,** martes 23 de febrero del 2021.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO.

No, la observación mía propiamente en el acta, nosotros tuvimos un tema que se vio por alteración que traía o eliminaba, o trataba de retrotraer otro acuerdo, que era el acuerdo de las pajas de agua, también por causa de esa capacitación, yo hice las consultas y además busqué ayuda de otros amigos, abogados, que me ayudara con el tema, y resulta señor Presidente, que el acuerdo que tomamos en firme, me dejó una lección, hay ciertos acuerdos que no deberíamos dejar a veces en firmeza y este era uno de esos casos porque cuando ya un acuerdo está en firme no cabe un recurso como en este caso, el tema es que al dejarlo en firme estamos retrotrayendo un acuerdo que perjudica a unas personas que ya se las había dado las pajas de agua del 2017, bien dado, mal dadas con la discusión que ustedes tuvieran, la comisión, yo soy muy respetuoso de eso, sin embargo, el error en el que se les comunica a ellos que se les otorga las pajas de agua, nos inducen a todos a ser responsables solidarios de este otro acuerdo y nos meten un compromiso posiblemente jurídico a largo plazo, entonces creo que es algo a tomar en cuenta para el futuro y vi que tener un poquito más de cautela y vamos aprendiendo en el camino, buenas noches.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ASESORA CONCEJO.

Señor Presidente con relación a este tema efectivamente, el acuerdo fue tomado en firme, pero creo que lo que ha habido es una confusión en la redacción tanto del oficio que remite el departamento técnico como a la hora de redactar la moción, porque efectivamente desde 2017 se otorgaron, se ha aprobado la disponibilidad de estas pajas de agua, se aprobó la confección de los convenios y se autorizó, al señor Alcalde a su firma, entonces estamos hablando prácticamente de 4 años atrás y aquí lo que se buscaba era el ánimo o el fin que tenía la moción que no quedó redactada en la forma correcta, era remitir los expedientes que estaban en la comisión a la Administración, entonces se trae una moción pequeña elaborada en el departamento, con el afán de tratar de enderezar la situación y que tratemos de conciliar las cosas y evitar que se vaya a generar una queja o una demanda por parte de los terceros que adquirieron derechos subjetivos a partir del 2017, dice el considerando **primero** que mediante artículo 3, capítulo sexto de la sesión ordinaria 05-2021, el Concejo Municipal emitió un acuerdo con relación al oficio MA-SASM-467-2020, autorización de 295 pajas de agua aprobadas por el Concejo Municipal en el año 2017, **DOS**: Que mediante artículo primero, capítulo cuarto de la sesión ordinaria 08-2021 este Concejo acordó dejar sin efecto el acuerdo MA-SCM-251-2021 retrotrayendo al procedimiento con base en un error material, valga una aclaración nunca se deja sin efecto, o sea, nunca se recurre ni se deja sin efecto un oficio, lo que se está dejando aquí no es el acuerdo, sino el oficio de la Alcaldía, perdón de la Secretaría que transcribió el acuerdo, **TRES** que el acuerdo tomado resulta confuso por cuanto el objetivo del mismo era simplemente trasladar los expedientes a la Administración, por tanto mocionamos para que este Concejo Municipal acuerda remitir el oficio MA-SASM-467-2020, suscrito por la Ingeniera María Auxiliadora Castro de los expedientes administrativos relacionados, a la Administración para su análisis, tomando en consideración los acuerdos tomados por el Concejo Municipal vigentes a la fecha, exímase de trámite de comisión, acuerdo firme. Esta moción se tomaría posterior a la aprobación del acta porque ya no podríamos como dijimos antes, recurrir el acuerdo ya tomado, porque quedó aprobado en firme, gracias.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. "**CONSIDERANDO:** **1-**Que mediante artículo tres, capítulo VI de la sesión ordinaria 05-2021 el Concejo Municipal emitió acuerdo con relación al oficio MA-SASM-467-2020, autorización de 295 PAJAS DE AGUA aprobadas por el Concejo Municipal en el año 2017.

2-Que mediante artículo primero, capítulo IV de la sesión ordinaria 08-2021 este Concejo acordó dejar sin efecto el acuerdo MA-SCM-251-2021, retrotrayendo el procedimiento con base en un error material.

3-Que el acuerdo tomado resulta confuso por cuanto, el objetivo del mismo era simplemente trasladar los expedientes a la Administración.

POR TANTO, MOCIONAMOS: Para que este Concejo Municipal acuerde: Remitir el oficio MA-SASM-467-2020 suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro y los expedientes administrativos relacionados, a la Administración para su análisis, tomando en consideración los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, vigentes a la fecha. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Me parece oportuno señalar para consideración de todos los miembros de este Concejo, sobre todo la Comisión de Obras las consecuencias de dar disponibilidad de agua como está en el 2018 sin plazos perentorios, desconsiderando el inventario de recurso hídrico y me parece que valga la observación. Para que este tipo de disponibilidades tengan un plazo preventivo, porque hoy son cuatro años, después pueden ser seis, etcétera, gracias.

CAPÍTULO IV. INFORMES DE LA ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-967-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito las siguientes resoluciones suscritas por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, referente a la aplicación del Art. 25 del PRU.

1. Oficio MA-ACC-00878-2021. referente al trámite # 11550-2021, a nombre del señor Gilbert Castillo Soto, cédula 203270790, mediante el cual solicita el visado municipal del plano A-949403-2004. Se adjunta expediente con 08 folios.

2. Oficio MA-ACC-877-2021, referente al trámite # 1 1917-2020, a nombre de la señora Irma Ernestina Campos Martínez, cédula 220-1070914453, mediante el cual solicita el visado municipal del plano A-53545-98. Se adjunta expediente con 14 folios".

Oficio MA-ACC-00878-2021 de la Actividad de Control Constructivo: "Para un mejor resolver del trámite **11550-2021**, a nombre del señor **Gilbert Castillo Soto**, cédula N° **2-0327-0790**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-949403-2004**, con un área de **401.13m²**, y un frente de **8.00 metros**.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

*"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano **previo Acuerdo Municipal** en los siguientes casos:*

1. *Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.*

2. *Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.*

3. *Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.*

4. *Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registre de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar..."*

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior esta Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el **Visado Municipal al plano catastrado A-949403-2004**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal. Expediente consta de 8 folios".

Oficio MA-ACC-877-2021 de la Actividad de Control Constructivo: "Para un mejor resolver del trámite **11917-2021**, a nombre del señor **Irma Ernestina Campos Martínez**, cédula N° **220-1070914453**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-513545-98**, con un área de **172.96m²**, y un frente de **6.97metros**, ubicado en el Distrito San José, Urbanización Mirasol, Lote N° 7-D.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano **previo Acuerdo Municipal** en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.

2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.

3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.

4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar..."

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el Visado Municipal al plano catastrado A-513545-1998, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 14 folios (el último folio no se folea por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO CONFORME A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR, A EMITIR LOS DOS VISADOS MUNICIPALES. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-984-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-0454-2021, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1327-2020, referente al proceso de información posesoria del terreno que ocupa el complejo deportivo y comunal de Fraijanes".

Oficio MA-PSJ-0454-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Se conoce oficio MA-SCM-1327-2020 de la Secretaría Municipal que transcribe el acuerdo tomado en artículo 8 capítulo VI de la sesión ordinaria 29-2020, donde se solicita análisis legal sobre la procedencia de un proceso de información posesoria en terreno que ocupa el complejo deportivo y comunal de Fraijanes, nos permitimos indicar: En este caso se refiere un terreno que sin encontrarse inscrito registralmente a nombre de la Municipalidad, ha tenido un uso público por más de treinta años, producto de una donación que no fue formalizada registralmente, pero que, generó que, a partir de la década de los ochenta, sea considerado un bien demanial, bajo la administración de la ADI de Fraijanes de Sabanilla de Alajuela.

El procedimiento mediante el cual un poseedor carente de título inscrito puede solicitar que éste se le otorgue, se denomina Información Posesoria. Ese proceso judicial implica el cumplimiento de una serie de requisitos, para lo cual este departamento requiere algunos insumos por parte de la Asociación administradora del inmueble, ellos los siguientes:

- Plano catastrado del terreno, vigente, en original o certificado: es requisito la descripción del fundo conforme al plano en cuestión.
- Nombre y calidades de al menos tres personas que sean testigos que permitan demostrar mediante su testimonio que la posesión se ha ejercido por más de diez años en forma quieta, pacífica, ininterrumpida y a título de dueño, que tengan conocimiento de la donación del terreno, desde qué fecha aproximadamente y para qué fin. (este requisito es imperativo, a falta de título de posesión).
- Declaración bajo juramento de que, con la tramitación de la información posesoria no se persigue evitar un proceso sucesorio. Esa declaración la elaboramos en el departamento para la firma el señor Alcalde.
- Aportar una estimación del valor del inmueble con sus factores: la misma le será solicita a la Actividad de Bienes Inmuebles en el momento oportuno.
- Nombre, calidades y dirección exacta de los colindantes del inmueble, pues es necesario este dato para aportar al Juzgado para la respectiva notificación de los mismos: este dato debe ser suministrado por la asociación administradora del terreno.
- Certificación de uso, manejo y conservación de suelos del INTA, que certifique que no existe problema en el uso establecido: dicha certificación debe ser gestionada por la asociación administradora.
- Certificación del MINAE que indique que el área que se pretende registrar no está afectada por áreas protegidas y/o reservas forestales: dicha certificación debe ser gestionada por la asociación administradora.

Una vez que la ADI de Fraijanes de Sabanilla cumpla con todos los requisitos mencionados, los cuales deberá presentar ante el Proceso de Servicios Jurídicos, en un folder y en un solo acto, este departamento procederá con la tramitación de la Información Posesoria.

Recomendamos respetuosamente a los Señores Regidores, en caso de acoger este criterio, hacerlo de conocimiento de la ADI de Fraijanes de Sabanilla, a efecto de que procedan con lo que les corresponde.

El presente oficio fue elaborado por la Lcda. Katya Cubero Montoya y cuenta con el visto bueno de la jefatura, por lo que, constituye el criterio oficial del departamento".

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ASESORA.

La moción de lo que había llegado con la solicitud que plantearon, entonces nos solicitaron el criterio para dar inicio a la información posesoria aquí lo que le estamos diciendo es que necesitamos estos insumos que nos tiene que brindar la Asociación de Desarrollo de Fraijanes y una vez que se cumpla con todos los requisitos, entonces nos los hagan llegar a nosotros para proceder con la tramitación de la información, lo que les estamos haciendo es informándoles a ustedes del criterio que se tomó a efecto de que si ustedes lo tienen a bien y acogen el criterio nuestro, entonces esto se les haga saber por medio de la Secretaría el acuerdo que se toma a la asociación para que una vez que nos faciliten todos los requisitos, poder dar inicio nosotros al proceso, exacto es darlo por recibido, acoger el criterio y trasladarlo a la Asociación de Fraijanes para que puedan ellos facilitarnos la documentación y conformar el expediente.

SE RESUELVE 1. DARLO POR RECIBIDO 2.- ACOGER EL CIRTERIO, Y 3.- TRASLADARLO A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE FRAIJANES PARA QUE CUMPLA CON LO SOLICITADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: SE RETIRA EL OFICIO MA-A-995-2021 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL, REFERENTE A LA COPIA DEL OFICIO OF-AL-NCC-XL-460-02-2021, SUSCRITO POR LA DIPUTADA NIDIA CÉSPEDES CISNEROS, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA A LA ALCALDÍA Y AL CONCEJO MUNICIPAL, EL APOYO AL PROYECTO DE "UNIDAD GERIÁTRICA ESPECIALIZADA Y HUMANIZADA DE ALAJUELA".

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-996-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio OF-AL-NCC-XL-461-02-2021, suscrito por la Diputada Nidia Céspedes Cisneros, mediante la cual solicita al Concejo Municipal, se autorice al Alcalde a gestionar ante la Organización Panamericana de la Salud en Costa Rica la incorporación del Cantón Central de Alajuela al **"Programa Red Mundial de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores"**, así como la autorización a la firma de la carta de compromiso, solicitando unirse a la Red, todo con el fin de apoyar y reforzar el proyecto de **"Unidad Geriátrica Especializada y Humanizada de Alajuela"**.

Oficio OF-AL-NCC-XL-461-02-2021 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Nidia Céspedes Cisneros, Diputada:

El año pasado tuve la oportunidad de estar sentada con la representante de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) en Costa Rica y conocer más sobre el "Programa Red Mundial de Ciudades y Comunidades Amigables con las personas Mayores" (<https://extranet.who.int/agefriendlyworld/application-form/>).

En esa reunión, entendí que el cantón central de Alajuela, estaba iniciando el proceso de certificación para ser una Ciudad Amigable con esta población.

Creo que Alajuela, cantón central, puede obtener muchos beneficios incorporándose a este programa de impacto nacional e internacional, máxime las proyecciones que podrían darse con el Proyecto Unidad Geriátrica Especializada y Humanizada de Alajuela.

Por todo lo anterior y a modo de seguimiento, necesito me indique:

A. El acuerdo municipal solicitando incorporar al cantón de Alajuela, en la Red mundial de la OMS para ciudades y comunidades adaptadas a las personas mayores
B. Carta de compromiso del Alcalde, solicitando unirse a la Red mundial de ciudades y comunidades adaptadas a las personas mayores de la OMS

Así las cosas, le solicito respetuosamente, como Diputada de la República con absoluto interés en apoyar a la población de los cantones que represento, que me informe sobre lo solicitado”.

SE RESUELVE AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL A GESTIONAR ANTE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD EN COSTA RICA LA INCORPORACIÓN DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA AL "PROGRAMA RED MUNDIAL DE CIUDADES Y COMUNIDADES AMIGABLES CON LAS PERSONAS MAYORES", ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN A LA FIRMA DE LA CARTA DE COMPROMISO, SOLICITANDO UNIRSE A LA RED, TODO CON EL FIN DE APOYAR Y REFORZAR EL PROYECTO DE "UNIDAD GERIÁTRICA ESPECIALIZADA Y HUMANIZADA DE ALAJUELA". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-1076-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “les remito copia del oficio MA-CER-033-2021, suscrito por la M.S.c, Grettel Bolaños Alfaro, Coordinadora Capacitación y Empleabilidad, mediante el cual solicita autorización para realizar la entrega de activos adquiridos mediante la licitación 202CD-000181-0000500001, Proyecto Equipamiento Comunal para el distrito de San Rafael y la Unidad de Cuidados Paliativos.

En virtud de lo anterior se solicita se autorice la donación de los activos según la descripción y cantidad descrita en el oficio MA-CER-033-2021”.

Oficio MA-CER-033-2021 Capacitación y Empleabilidad: “Con el fin de que sea elevado al honorable Concejo Municipal, respetuosamente le remito la lista de activos que fueron comprados bajo el nombre del Proyecto Equipamiento Comunal para el Distrito San Rafael, los mismos fueron adquiridos bajo el número de procedimiento de licitación 2020CD-000181-0000500001, con el objetivo de equipar el Salón Comunal de Calle Arriba de San Rafael de Alajuela, así como también la Unidad de Cuidados Paliativos de San Rafael.

Destinado a la Unidad de Cuidados Paliativos de San Rafael

Artículo	Descripción	Cantidad
camilla fija con almohada	Camilla para consultorio médico de tipo exploratorio sin rodines. Cubierta vinílica, colchón 5,08 cm (2 pulg) grosor ancho: 71,12 cm (28 pulg) largo: 1,83 m (72 pulg), peso: 33,61 kg (74 Ib) capacidad máxima de peso: 136 kg (300 Ib). Marco en acero revestido, marca fabricación nacional modelo n/a	3
catre ortopédico	full manual, con colchón, metálico, con (piecero, cabecera y barandas desmontables), medidas 90 cm ancho x 200 cm largo x 70 cm alto máximo, posicionamiento con manubrios, rodines (diámetro 7,62 cm) omnidireccionales con freno marca drive medical modelo 15003p	5
colchón hospitalario ortopédico	ortopédico con forro de vinil y relleno de espuma de uretano resistente al lavado marca fabricación nacional modelo n/a	5
escritorio rectangular	Con dimensiones de 120 cm de largo, 60 cm ancho	3

	y 75 cm de altura, sobre en plástico laminado, con orificios para cables, tapacantos en PVC, 1 gavetero con 3 gavetas, con llave y porta teclados deslizable. marca según oferta modelo según oferta	
archivador	Archivador móvil de tres cuerpos 2897 mm x 280 mm x 2450 mm marco grande o mediano, mecánico, marca según oferta modelo según oferta	2
mesa de reuniones	con acabado de fórmica, con cantos de chapeta en PVC, espesor de 25 mm, con medidas de 2.50 m de largo, 1.10 m de ancho, altura 85 cm, estructura inferior metálica, rodines con freno marca según oferta modelo según oferta	1
silla de espera	silla de espera metálica sin descansa brazos, acolchonada con espuma de alta resistencia con 4 puntos de apoyo, tapizado en tela color negro, respaldar 52 cm x 37 cm, asiento 45 cm x 42 cm marca según oferta modelo según oferta	5
silla de espera	silla plástica fija con descansa brazos, con estructura metálica, en color negro, con respaldo ergonómico y soporte lumbar, ancho 46 cm (+/- 2 cm) x 34 cm (+/- 2 cm) de alto, asiento de 30 cm (+/- 2 cm) x 49 cm (+/- 2 cm) marca según oferta modelo según oferta	4
silla de espera	Silla de espera color negro con asiento y respaldo de poliuretano. Respaldo con agujeros. Medidas del asiento 50 cm de ancho por 41 cm de fondo. Respaldo de 46 cm ancho por 31 cm de alto, base de cuatro patas de metal marca según oferta modelo según oferta	15
juego de sala	juego de sala con un sillón de tres plazas medida 1,80 m y otro sillón de dos plazas medida: 1,20 m, con tapiz de microfibra, con brazos con relleno de espuma color a escoger marca muebles mathiew modelo jss-mm	1

Destinado al salón comunal de calle arriba

Artículo	Descripción	Cantidad
silla de espera	silla de espera metálica sin descansa brazos, acolchonada con espuma de alta resistencia con 4 puntos de apoyo, tapizado en tela color negro, respaldar 52 cm x 37 cm, asiento 45 cm x 42 cm marca según oferta modelo según oferta	6

Por lo tanto, se solicita autorización para entrega de los activos donados por parte de la Municipalidad".

SE RESUELVE AUTORIZAR LA ENTREGA DE LOS ACTIVOS SEGÚN LA DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DESCRITA EN EL OFICIO MA-CER-033-2021, AL SALÓN COMUNAL DE CALLE ARRIBA DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA Y LA UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS DE SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-1063-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "En el marco de los proyectos y planes de mejoramiento de la seguridad ciudadana y la optimización del funcionamiento de nuestra Policía Municipal a la luz de las recientes reformas legales que habilitan los mecanismos de cooperación entre cuerpos policiales del país, les remito lo siguiente: **-Propuesta de**

Convenio de Cooperación en materia de seguridad ciudadana entre las Municipalidades de Alajuela y Escazú”.

CONVENIO DE COOPERACIÓN BILTERAL SUCRITO ENTRE LAS MUNICIPALIDADES DE ESCAZÚ Y ALAJUELA

“Entre nosotros Humberto Soto Herrera, mayor de edad, casado en segundas nupcias, Educador con una Licenciatura, portador de la cédula de identidad número dos - cero cuatro dos cinco - cero uno nueve dos, vecino de Sabanilla de Alajuela, Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Alajuela, con cédula de Personería Jurídica número tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil sesenta y tres- dieciséis, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N.º 1494-E11-2020 de las catorce horas con cuarenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte, para el periodo legal que inicia el 1º de mayo de 2020 y concluirá el 30 de abril de 2024, y Amoldo Valentín Barahona Cortés, mayor, portador de la cédula de identidad número tres-cero dos siete cuatro- cero cuatro dos cero siete seis, casado una vez, Alcalde en ejercicio, vecino de San José, Guachipelín, Alcalde de la Municipalidad de Escazú, hemos acordado celebrar el presente convenio, que se registrará por las siguientes cláusulas:

Base Legal: De acuerdo con las disposiciones de los artículos 3, 6, 7, 9, del Código Municipal, las Municipalidades de Costa Rica se encuentran facultadas para el establecimiento de alianzas estratégicas que faciliten la prestación conjunta de servicios públicos, el fortalecimiento, mejoramiento e impulso de los mismos de manera que se facilite y posibilite el cumplimiento de los objetivos institucionales y territoriales en la jurisdicción de ambos cantones, bajo la rectoría del principio de eficiencia y eficacia en las acciones y la prestación de servicios en el ámbito local, regional y nacional.

Objetivo General: Tanto la Municipalidad de Escazú y la Municipalidad de Alajuela, procuran con este Convenio promover la cooperación mutua, para lograr la Eficiencia y eficacia en la prestación del Servicios de Policía Municipal en los distintos ámbitos de sus funciones.

Objetivos específicos:

1. Promover el intercambio, rotación y pasantía de los oficiales en ambos cantones, con el fin de participar en operativos en ambas comunidades.
2. Realizar valoraciones operativas y participar en la evaluación y proceso de mejora continua de los procedimientos policiales utilizados en ambas corporaciones municipales.
3. Promover el ejercicio ético y apegado a la moralidad y la legalidad, de la función de policía municipal y con ello prevenir cualquier violación al principio de probidad.
4. Hacer un uso racional y eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuentan estos gobiernos locales, en materia de Seguridad Municipal, tomando en consideración el aporte conjunto y equilibrado del personal técnico - profesional y de campo, el equipo y el material necesario.

Acciones específicas: Para el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente convenio se pretende efectuar acciones similares a las descritas en la siguiente lista abierta:

1. Capacitaciones, en materia de Derecho, Criminología, Procedimientos Administrativos, Ordinarios, Sumarios, Sancionatorios y Policiales, Planificación Operativa., Contratación administrativa, Derecho Sancionatorio, Derecho Administrativo Sancionatorio entre otros
2. Asesoría mutua en materia de interacción social, promoción social, publicidad y comunicación.
3. Entrenamiento conjunto del personal en materia de defensa personal, táctica policial, clínicas de arrestos, entrenamiento en polígonos de tiro en ambos cuerpos policiales y otros temas similares.
4. Ejecución conjunta de cumplimientos policiales em ambos cantones.
5. Intercambio, préstamo y donación de equipo.
6. Entrenamiento de unidad canina.
7. Cualquiera otra que sea necesaria para fortalecer el Servicio en ambas Municipalidades.

Compromisos:

1. Aportar, en la medida de sus posibilidades y capacidades, el personal profesional y/o técnico, el material y la mano de obra necesarios para la mejor ejecución de cada uno de los proyectos que se pretendan ejecutar en el marco del convenio.
2. Procurar el equilibrio y proporcionalidad en el aporte de insumos para ejecutar los proyectos planificados en el marco del convenio.
3. Procurar que la cantidad de iniciativas y proyectos basados en el convenio, sean equitativas para las partes, con el fin de guardar el equilibrio entre la colaboración aportada y los beneficios recibidos entre las municipalidades.
4. Ambas municipalidades, asumirán los costos correspondientes a sus funcionarios y procurarán la cooperación mutua para que la mayor cantidad de personas puedan tener acceso al intercambio de conocimientos y la promoción del mejoramiento continuo.
5. Autorizar el desplazamiento de las unidades y personas de Policía Municipal de ambas municipalidades y a los cantones y recintos donde se realizarán las capacitaciones, operativos, pasantías y proyectos basados en el convenio suscrito.

Ámbito de aplicación: Las partes dejan constancia expresa, que el presente convenio es el resultado de negociaciones y solicitudes que benefician a los municipios participantes, con el fin de brindar y generar más conocimiento de alta calidad, en relación con la Seguridad de los Cantones, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales, por lo que puede incluir a departamentos distintos a Policía Municipal que puedan aportar valor y trascendencia a los objetivos fijados en el convenio, incluyendo de esta manera a la Municipalidad como un todo integral.

Plazo y Vigencia: Este convenio tendrá un plazo de cuatro años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Prorrogas: El plazo del convenio será prorrogable por períodos iguales al original, de manera automática.

Resolución y rescisión del Convenio: El presente convenio podrá tenerse por finalizado por resolución o rescisión de este, cuando alguna de las partes manifieste su interés en no continuar con la ejecución de lo convenido, para ello la parte interesada deberá emitir comunicado por escrito a la contraparte, con al menos 90 días naturales de anticipación, no será necesaria la exposición de motivos. La resolución o rescisión del convenio no dará pie al cobro de prestaciones compensatorias, indemnizatorias o de cualquier otra índole.

Unidades Ejecutoras del Convenio: Se designan como unidades a cargo del presente convenio:

De parte de la Municipalidad de Alajuela: Señor Leonard Madrigal Jiménez, en su calidad de Coordinador del Proceso de Seguridad Municipal (Policía Municipal), en su defecto a quien este delegue de manera oficial mediante escrito girado al efecto para cada proyecto en específico.

De parte de la Municipalidad de Escazú: Señor: Freddy Guillen Várela, Director de la Policía Municipal.

Resolución de conflictos: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio, se resolverán de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la administración de este tipo de procedimiento, que elegirán de común

Notificaciones: Los municipios contratantes señalan los siguientes medios para recibir notificaciones:

Municipalidad de Alajuela: alcaldiamunicipal@municipalidadalajuela.go.cr/
leonard.madrigal@municipalidadalajuela.go.cr. Municipalidad de Escazú:

j.policiamunicipal@escazu.go.cr. Es todo en fe de lo cual firmamos en al ser las ... horas ... minutos del ... de....de dos mil veintiuno. Arnoldo Valerin Barahona Cortes,

Alcalde Municipal Escazú, Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal Alajuela. Las firmas son auténticas: Lic. Carlos Herrera Fuentes Asesor Jurídico”.

SE RESUELVE: 1-EXIMIR DE TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. 2-APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA ENTRE LAS MUNICIPALIDADES DE ALAJUELA Y ESCAZÚ. 3-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, CONOCER: Oficio MA-A-1022-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito copia del oficio MA-SPU-022-2021, suscrito por el Arq. Edwin Bustos Avila, Coordinador Subproceso de Planificación Urbana, mediante el cual solicita al Concejo Municipal, la eliminación temporal los estacionamientos de parquímetros demarcados en la avenida 5, entre calle 10 y 12, esto por cuanto según el traslado realizado por el CTP, serán ubicadas la Ruta N°232, así mismo se menciona que se encuentran en la misma ubicación Avenida 5, entre calle 10 y 12, actualmente 4 espacios de paradas de taxi autorizadas por el CTP, las cuales en el oficio CTP-DT-DING-INF-0041-2021, realiza la reubicación de los mismos en la calle 10, entre avenida 5, a su vez se recibió trámite #18901-2021, suscrito por el señor Domingo Aguilar Chacón, mediante el cual solicita autorización para retirar las obras provisionales removibles de FECOSA.

En virtud de lo anterior se solicita al Honorable Concejo Municipal autorizar:

1-Al subproceso de planificación Urbana, para que, en coordinación con el Subproceso de Gestión Vial y Obras de Inversión Pública, realizar la eliminación en forma temporal de los espacios de parquímetros existentes durante el proceso de construcción de la Nueva Terminal FECOSA.

2-Así mismo en cumplimiento según lo establecido en el "Convenio Suscrito entre la Municipalidad de Alajuela, la Cooperativa de Transportes de Sabanilla y San Isidro de Alajuela R.L, y LA Empresa Villa Bonita S.A, Para la Construcción Provisional de la de Terminal de Buses en Terrenos de FECOSA ", aprobado mediante el acuerdo N° 578-SCM-97, de la Sesión Extraordinaria N° 10-97, celebrada el día 22 de diciembre de 1997, clausula cuarta y quinta a retirar las construcciones provisionales removibles”.

Oficio MA-SPU-022-2021 del Subproceso de Planificación Urbana: “En vista de que mediante oficio CTP-DT-DING-INF-0041-2021 del Concejo de Transporte Público en el cual se realizar el traslado de los autobuses que actualmente se encuentran dentro de la Terminal FECOSA, esto en vista de que este Municipio, se encuentra en el proceso de Inicio de obras de construcción de dicha terminal.

Es Importante solicitar al Honorable Concejo Municipal, la eliminación temporal de los estacionamientos de parquímetros que se encuentran en la Avenida 5, entre calle 10 y 12, esto por cuanto según el traslado realizado por el CTP, serán ubicadas la Ruta NT 232, descrita como "ALAJUELA - SAN ISIDRO - SABANILLA - LOS ANGELES, ALAJUELA -VOLCÁN POÁS, ALAJUELA - EL CERRO, ALAJUELA - LAGUNA DE FRAIJANES, ALAJUELA - DULCE NOMBRE, ALAJUELA - LA CHAPARRA, ALAJUELA - BARRIO SAN JOSÉ - CALLE VARGAS - CERRO - SABANILLA Y

VICEVERSA", operada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R.L. (COOPETRANSASI R.L.).

Por otro lado, esta misma ubicación Avenida 5, entre calle 10 y 12 se encuentran actualmente ubicados 4 espacios de paradas de Taxi autorizadas por el CTP, las cuales en dicho oficio realiza la reubicación de los mismos en la calle 10, entre avenida 5.

Por lo anterior, y con el fin de poder colaborar con el CONCEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MOPT, y así poder llevar a cabo la ubicación de las paradas de los Buses de la Ruta 232 y la reubicación de las paradas de Taxis autorizada, es necesario que el Honorable Concejo Municipal, ordene al Sub proceso de Planificación Urbana, para que en coordinación con el Sub proceso de Gestión Vial y de Obra e Inversión pública, se pueda realizar la eliminación en forma temporal durante el proceso de construcción de la Nueva Terminal Fecosa de los espacios de parquímetros existentes.

Ruego sea evaluada y aprobada la solicitud planteada con el fin de poder dar colaboración, cumplimiento y poder realizar la reubicación de las paradas de autobuses que se encuentran dentro de la Terminal Fecosa y de esta forma poder continuar con el proceso de Construcción del Nueva Terminal".

LICDA. SELMA ALARCON FONSECA

Gracias al señor Alcalde por la explicación que nos acaba de dar totalmente de acuerdo, pero señor Alcalde yo creo que es importante para eso estamos representantes aquí de todos los distritos del cantón de Alajuela, sería importante que tal vez nos hagan llegar porque si hemos escuchado en la calle más ni siquiera sabía que ya se estaba dando esto y si se escucha en la calle comentarios, la posibilidad de que nos hagan llegar esos documentos para que nosotros los podemos hasta postear en Facebook para especialmente la autorización del CTP para las diferentes paradas para ubicación de la gente, porque la gente va a llegar el momento que se va a perder y iba a pasar cuando hay cosas que no están planificadas para bien como usted lo acaba de decir, pero la comunicación es el arma más importante que tenemos en un cantón, somos representantes aquí arriba, síndicos, regidores que podemos multiplicar esta información. Si nos la hacen llegar y también si me permiten antes de votarla, por favor, gracias.

RECESO 19:40 PM

AMPLIA 19:45 PM

INICIA 19:48 PM

SE RESUELVE: 1-AUTORIZAR AL SUBPROCESO DE PLANIFICACIÓN URBANA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL SUBPROCESO DE GESTIÓN VIAL Y OBRAS DE INVERSIÓN PÚBLICA, REALIZAR LA ELIMINACIÓN EN FORMA TEMPORAL DE LOS ESPACIOS DE PARQUÍMETROS EXISTENTES DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TERMINAL FECOSA, DE CONFORMIDAD CON LOS OFICIOS MA-SPU-022-2021 Y OFICIO CTP-DT-DING-INF-0041-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2- SE APRUEBA DE CONFORMIDAD CON EL "CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R.L, Y LA EMPRESA VILLA BONITA

S.A, PARA LA CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL DE LA DE TERMINAL DE BUSES EN TERRENOS DE FECOSA ", APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO N° 578-SCM-97, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 10-97, CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 1997, CLAUSULA CUARTA Y QUINTA A RETIRAR LAS CONSTRUCCIONES PROVISIONALES REMOVIBLES. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIONES

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí, mi voto negativo para el segundo punto, básicamente ningún convenio puede estar por encima de una ley y en mi caso personal, conozco y he vivido algunas situaciones en las cuales, contradicen lo que dice el convenio uno puede retirar construcciones móviles, eso no quiere decir que algo que sea desarmable se pueda retirar porque ya eso es estructural, en Obras hemos visto muchos de ese tipo de cosas y con el reglamento también de que no requiere permiso y ese tipo de construcciones estructural, también es muy rápido para traerlo acá no me consta que ellos sean los que invirtiera, hicieron eso en específico, por ahí hay una compañera que dijo que habían otras empresas que hayan invertido en la misma terminal, entonces no nos da certeza porque es un tema que debió haber estado en agenda o enviarse a alguna comisión o algún otro mecanismo para que nos diera certeza jurídica, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

En el mismo sentido de las palabras del Ingeniero Chanto, referente a que aquello era que se hace realidad, el dicho de que tras que la debe cobrar, está terminado, tiene por pendientes de cobro y apelaciones, una cifra mayor a los mil millones de colones en cánones que no se han cancelado y no tengo la certeza, pero no dudo, que estás empresas están en ese caso y han disfrutado imagínese un convenio veinticuatro años han disfrutado de terrenos y servicios municipales sin pagar los cánones respectivos, por todos estos períodos.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

No quisiera que se confundan, que mis palabras y mi voto negativo a esto es porque quiero que la gente esté la intemperie, se asolea, y se moje todo lo contrario, nosotros tenemos que ser responsables de que al reubicar estas paradas las personas estén seguras de que dónde van a estar temporalmente va a estar seguro, no con materiales rehusado de 1997, 24 años que van a ser reutilizables y no sabemos en qué condiciones. Segundo hasta donde yo tengo entendido nosotros somos los que aprobamos este tipo de construcciones que van a tener que hacer en las vías públicas para esas paradas temporales. Y tercero me preocupa muchísimo que este convenio no indique que si el que incumpla ellos incumplieron no pagando los cánones, entonces tras que debe ahora tenemos que permitir que se lleven cosas que hasta nosotros podríamos donar, si es que sirven, pero que no se confunda. Mi otro negativo es porque legalmente y estructuralmente no hay un ingeniero que nos diga que pueden retirar lo que les estamos aprobando, pero lo

retirado sea para paradas de buses que no sabemos si van a servir y va a ser seguras para nuestros ciudadanos. Gracias.

LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN

Gracias mi voto positivo es porque si nosotros no votábamos positivo el Alcalde no podría ordenarle a sus ingenieros retirar esas estructuras para colocarlas en las nuevas paradas de buses provisionales y efectivamente los alajuelenses que tomen el bus ahí en época de invierno se van a mojar, razón por la cual mi voto fue positivo para que el señor Alcalde pueda tomar esas estructuras, llevarlas donde van a estar esas paradas provisionales y poder lograr que los alajuelenses no se mojen en época de invierno. Además si esas estructuras no las quitamos de ahí, además serían un estorbo para el nuevo edificio más moderno y a la terminal de buses más modernas de Costa Rica, esa es mi justificación del voto.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Qué bonito decirle a los alajuelenses que 35000 usuarios hoy por el voto positivo de algunos regidores van a poder tener terminal de buses en menor tiempo, qué bonito es decirle a Alajuela que los 2200 millones que tienen tiempo de estar presupuestados, que tanto nos duelen en la sub ejecución municipal y que tanto venimos refiriendo cuando se habla de informes presupuestarios, van a poder ser ejecutados para beneficio de los alajuelenses. Qué bonito es saber que veintiséis buses de diferentes lugares del cantón van a tener un solo lugar para poder llegar seguros con tecnología, con un centro de monitoreo que fue aprobado por su Concejo Municipal con un edificio Policía Municipal que le va a poder dar soporte y sobre todo con la buena noticia que el Alcalde hoy nos anunciaba de que va a contar esa misma terminal con una oficina municipal para poder pagar tributos, para poder hacer trámites y ayudarle a los usuarios y a los 35.000 personas que pasan por ahí a poder hacer sus gestiones de forma ágil, cercana, segura y tecnológica. Señor Presidente, mi voto es positivo porque digo sí al desarrollo, sí Alajuela y sí a una terminal de buses decente para los alajuelenses que tienen años de estar rogando para que esto sea una solución, muy buenas noches, gracias.

MAE. GERMÁN VINICIO AGUILAR SOLANO

Ante todo doy gracias a Dios hoy es un día para agradecer, hoy es un día de alegría, hoy es un día exaltación, porque qué cosa más hermosa cuando hoy me levanté en la mañana y miró las redes sociales y veo que algo que estaba distante en el tiempo y que sea discutido tanto aquí, hoy se está haciendo realidad, le quiero decir al señor Alcalde, siempre hay voces, siempre hay murmullos y siempre hay intereses que se levantan en contra del progreso, el desarrollo, amigos y amigas, el desarrollo sé y me van a perdonar aquí las mujeres y quiero hacer alusión a mi estimada amiga Patricia Guillén, que se sentía orgullosa del logro de su hijo, lo comparto, el desarrollo como un dolor de parto, siempre va a causar incomodidad, dolor, pero el fruto va a ser hermoso y hoy decimos sí Alajuela ¿Por qué? Porque esas 35000 personas que no tienen las condiciones de usted y de mí, de que tenemos un carro para trasladarnos van a disfrutar de mejores condiciones, yo me alegro mucho hoy de que este Concejo hoy y la Administración deben sentirse enormemente satisfecha porque estamos haciendo una obra de un mayor valor público y bien social de lo que podamos imaginar.

ARTÍCULO OCTAVO: POR ALTERACIÓN Y FONDO APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Sr. Eladio Gutiérrez Carvajal, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Sabanilla, que dice: "Sirva la presente para saludarlos muy cordialmente y desearles éxitos en sus labores, a la vez la Asociación de desarrollo Integral de Sabanilla de Alajuela, presenta solicitud ante este concejo, para que nos colaboren con materiales para realizar reparaciones en los ingresos en vía pública en propiedades de los vecinos de calle tambor, por trabajos de alcantarillado pluvial que se están realizando en este sector los ingresos a las mismas quedaron en muy malas condiciones, que dichos trabajos son urgentes de realizar y los vecinos de este lugar son de escasos recursos y nosotros no tenemos los fondos para cubrir materiales y mano de obra es por lo que solicitamos su colaboración con materiales (Arena, Piedra, cemento) y esta Asociación se compromete a aportar la mano de obra para realizar dichos trabajos. Tel/fax: 2449 5060 Correo: asodes_sabanilla@yahoo.es".

SE EXCUSA LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL ENTRA EN LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COLABORE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: Sra. Jeimy Xiomara Sibaja Vega, cédula de identidad 111620237, que dice: "En el mes de noviembre 2020, presenté una solicitud de permiso temporal para la venta de frutas y verduras, a la orilla de carretera, en el sector de Fraijanes de Sabanilla de Alajuela, con el fin de conseguir los recursos necesarios para atender las necesidades de mi familia, debido que mi esposo, había sufrido un accidente de tránsito lo que le impide trabajar. Recibí la respuesta por parte de la Municipalidad mediante el Oficio MA-SCM-178-2021, donde me indican que debo solicitar la patente y completar todos los requisitos que eso conlleva.

Jeimy Xiomara Sibaja Vega Yo lo que requiero es un permiso temporal para vender, ya que no poseo ningún local comercial para solicitar una patente comercial. Teléfono 8668-59-91"

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 9.2: Sr. Edwin Alvarado Quesada, cédula de identidad 203750318, vecino de Poasito de Sabanilla de Alajuela, 100 metros norte de la delegación de Policía de Poasito, soy productor de fresas y comerciante de fresas, quesos, natillas, golosinas. Acudo a ustedes para solicitar un permiso para realizar ventas de mis productos a la orilla de la carretera, 3 kilómetros al este de la policía de Poasito, carretera al Varablanca. Con la venta de estos productos es que puedo realizar los pagos de un crédito para el vehículo que utilizo para mi trabajo, además de atender mi necesidades personales y familiares. Debido a que no poseo un local comercial donde poder realizar estas ventas, no puedo obtener una patente comercial, con

todos los requisitos que esto conlleva. Teléfono: 8503-04-46. Correo electrónico: Edwinalvarado2109@gmail.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEDINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 9.3: Sra. Ángela Murillo Barboza, cédula de identidad 206840020, que dice: "Vecina de Poasito, les expongo mi caso ya que debido a la situación que vive el país con el covid-19, me quede sin empleo, del cual inicie la venta fresa en la calle, la cual esta ubicada de la Escuela de Poasito 1 k al este y coloque una mesa donde solo tengo la fresa y algunos productos como cajetas, cocadas, queso, natilla entre otros productos. Soy una madre soltera y en la actualidad vivo en una casa de un techo para mi país y está muy deteriorada, esa es la forma de buscar ingresos para abastecer las necesidades básicas de la casa, mi hija y yo. La venta apenas da para cubrir dichas necesidades. Quiero ver la posibilidad de que me ayuden con un permiso para la venta de los productos que se producen en la zona, para poder seguir llevando el alimento a mi casa, ya que es una zona muy afectada por la falta de empleo, y solo podemos recibir unos ingresos de los pocos visitantes que vienen a la zona, ya que por la forma en que se trabaja por medio de entradas controladas al Volcán Poas, el turismo nacional y extranjero se ha reducido como en un 70%. Ya que la gran mayoría del turista, hace la visita a la zona por poco tiempo ya que la asistencia al Volcán es controlada.

Ya que no tengo otra forma de llevar ingresos a mi hogar, les pido que me ayuden con dicha solicitud".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEDINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 9.4: Sra. Marllely Jirón, número de identificación 155813973810, que dice: "Vengo ante ustedes solicitarle un permiso para yo vender ya que es mi único machete de trabajo que tengo soy jefa de hogar tengo dos hijos menores de edad pago casa luz y agua disculpe que los moleste les pido un permiso para vender fresa, mora, cajetas, queso, natilla, huchua no obstruyo la calle ya que donde me pongo está debajo unos árboles por favor les ruego que me otorguen ya que si no me veré bien complicada con los gastos por eso vengo ante ustedes humildemente a pulsearla para sacar a mis hijos adelante ya que uno es de leche y pañales el sábado y el domingo no pude sacar ni para la leche ni el arroz para mis hijos humildemente les pido su ayuda la Municipalidad al consejo municipal al distrito de sabanilla al señor sindico al alcalde o alcaldesa que velan por el pueblo el sábado y el domingo y anda la Municipalidad al no dejarlo vender que no podía vender la fresa y por el permiso pero hay muchos hendiendo en la calle porque ellos tienen permiso y yo no lo tengo no tengo ningún permiso para vender como la autoridad que son vengo ante ustedes solicitarle que me ayuden con el permiso una carta de respaldo para yo vender tranquila ustedes no saben cuánto lo necesito el permiso para vender y traer el sustento para mis hijos yo vendía en la calle principal en la recta carretera vara blanca frente a la finca terranova bajo los árboles yo ponía un toldito de plástico para vender mi nombre Marllely Jirón número de identificación 155813973810 y mi número de teléfono 63830178 por eso les ruego que me ayuden con el permiso para vender les agradecería su ayuda para poder vender

otra vez toda la semana no es mucho lo que gano pero para salir adelante para poder llevar el sustento a mis hijos para yo poder ir a vender vengo ante ustedes a ponerles mi caso les ruego que me ayuden provincia Alajuela cantón Alajuela distrito sabanilla barrio Poasito. Poasito es un lugar golpeado primero con el cierre del volcán y ahora con lo del covid y es mi único sustento y mi única entrada por favor ayuden con eso no he podido pagar la casa porque se suponía que con lo que iba a vender el sábado y el domingo paga casa y compra un diario y la leche y pañales de mi hija y la cosita para la escuela y no fue así todo me salió mal porque para comprar pañales pedí prestado para una bolsa de arroz y la leche y para venir hasta aquí a la Municipalidad de Alajuela pedí prestado los pase se que apelare el buen corazón de todos ustedes y me ayuden porque me imagino que tienen hijos y saben lo duro que te pidan comida y no hay ni el caldo de los frijoles para darles y los invito a mi humilde ranchito y vengan a ver las necesidades que uno pasa y me quitan la entrada que tengo que el sustento de mis hijos para que vean los que yo les estoy diciendo porque nosotros vinimos al día día como humilde que somos espero sus respuesta pronto para seguir adelante ustedes me dicen si tengo que pagar trimestral mensual lo hago para que a mis hijos no les falte su alimentación y leche mi hijo mayor tiene 4 años y mi hija menor tiene un año no me dejen desamparada sin el sustento por favor se los suplicó en los tramo no se van a quedar sin comer porque uno venda ya que Dios depara todos ellos así empezaron vendiendo en la calle como yo ando no me avergüenzo de mi trabajo ya que es lo que me da de comer y en mi caso no le puedo trabajar a nadie porque no tengo quien cuiden de mis hijos porque uno no debe de dejar a sus hijos con extraño ya que Dios me hizo el milagro de la vida ser madre porque ellos son un milagro de la vida. Correo electrónico marlleysjiron@gmail.com. Teléfono 63830178”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEDINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 9.5: Sra. Tatiana Jiménez Solórzano, cédula de identidad 503570194, que dice: “Vecina de la comunidad de Poasito les solicito una patente estacionaria. Esto para poder seguir vendiendo en Poasito mis productos ya que soy madre soltera y es mi único ingreso para mí y mis hijos ya que con la pandemia quede sin trabajo y me dedique a vender fresas, dulces y artesanías en la siguiente dirección: de la bomba de Poasito de Alajuela, 2 kilometros camino al Volcán Poas a mano izquierda. Si me pudieran ayudar se los agradecería mucho ya que es mi único ingreso. Correo electrónico: tatijiimenezs31@gmail.com”. Teléfono: 6489-39-75/8927-40-15”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEDINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 9.6: Sr. Pablo Mejía Mata, cédula de identidad 900640799, que dice: “Vecino del pueblo de Poasito acudo a ustedes para que me brinden una ayuda para seguir vendiendo mis productos que son fresa, duraznos, ciruelas y dulces, ya que yo soy adulto mayor y eso es a lo que yo me ayudo para salir adelante con mi señora esposa y ella también es adulta mayor, tenemos que pagar alquiler y a mi por ser adulto mayor no me dan trabajo en ningún lado, sería de mucha ayuda que me brindaran la ayuda necesaria para seguir con mi pequeña venta, ya que

siempre he vendido ahí y el domingo llegaron los de la Municipalidad de Alajuela y me llegaron a decir que si quería seguir trabajando tenía que tener una patente, la venta de mi negocio es camino al Volcán Poas, le agradecería cualquier ayuda que me puedan brindar. Correo electrónico: pablomata189@gmail.com. Teléfono: 7237-10-51”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **“CONSIDERANDO QUE: 1-**Existe una duda razonable entre la necesidad de o no de la aplicación del Art 234 de LGAP a la hora de abstenerse, inhibirse o recusarse por parte de los regidores, en aplicación de Art 31 del Código Municipal. **POR TANTO, PROPONEMOS: 1-**Que la Administración Municipal brinde un criterio jurídico al Concejo Municipal Municipal indicando el procedimiento adecuado para el uso de Art 31 del Código Municipal por partir de los regidores. Plazo de 15 días. Exímase del trámite de comisión”.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS.

Quiero justificar mi voto de la siguiente forma yo no tengo ninguna duda en el criterio de la licenciada Cubero si lo tuviera, nunca más le hubiera hecho una consulta, con ella se puede discutir, conversar y aprender podemos estar o no de acuerdo en tesis, pero tenemos el mismo idioma, aquí vinimos a hacer las cosas bien, por la transparencia que yo siempre estímulo, es que le avale la moción a on Alonso Castillo, para que incluso haya algo documentado, pero licenciada Cubero, mis respetos para usted y su criterio, solamente es un tema de responsabilidad con el compañero que efectivamente como no es abogado, pues debe querer un criterio plasmado en un documento, pero yo quedo satisfecha con su explicación, sin embargo, por eso fue que lo vote positivo, gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-1040-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Municipal, se remite para conocimiento del Honorable Concejo Municipal la presente gestión de solicitud de vacaciones de medio día del 01 de marzo de 2021 en la tarde. En virtud de lo anterior, remito copia del presente oficio a la señora Sofía González Barquero, Vicealcaldesa, para que de conformidad con el artículo 14 del Código Municipal y en ausencia del suscrito, asuma los asuntos relativos a este despacho durante el período indicado. Asimismo, se remite copia del presente oficio al Proceso de Recursos Humanos para lo correspondiente”.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1040-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS: Oficio N°1202-M-2021 del Tribunal Supremo de Elecciones, firmado por el Sr. Luis Antonio Sobrado González, Sra. Eugenia María Zamora Chavarría, Sra. Max Alberto Esquivel Faerron, Sra. Luz de los Ángeles Retana Chinchilla y el Sr. Hugo Ernesto Picado León, que dice: "San José, a las nueve horas diez minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejales de los Concejos de Distrito de Alajuela y de San José, provincia Alajuela.

RESULTANDO

1.- Por oficio n.º MA-SCM-306-2021 del 16 de febrero de 2021, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 22 de esos mismos mes y año, la señora María del Pilar Muñoz Alvarado, coordinadora del subproceso secretaría del Concejo Municipal de Alajuela, comunicó el fallecimiento de los señores Damaris Arroyo Marín (cédula de identidad n.º 2-0349-0483) y Carlos Gerardo Torres Méndez (n.º 9-0054-0225), por su orden concejal propietaria y concejal suplente de los distritos San José y Alajuela, respectivamente (folio 2).

2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley. Redacta la Magistrada **Retana Chinchilla**; y,

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados. De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que los señores Damaris Arroyo Marín y Carlos Gerardo Torres Méndez fueron electos como concejal propietaria y concejal suplente de los distritos San José y Alajuela, respectivamente (ver resolución n.º 1800-E11-2020 de las 10:30 horas del 11 de marzo de 2020, folios 9 a 15); **b)** que la señora Arroyo Marín falleció el 29 de noviembre de 2020 (folio 3); **c)** que el señor Torres Méndez murió el 13 de diciembre del año anterior (folio 4); **d)** que los señores Arroyo Marín y Torres Méndez fueron postulados, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folios 5 y 6); e) que el señor Nezbeth Barrantes Campos, cédula de identidad n.º 5-0242-0291, es el candidato que sigue en la nómina de concejales propietarios del PUSC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer tal cargo en el Concejo de Distrito de San José (folios 5, 13, 17 y 22); y, f) que la candidata que sigue en la lista presentada por el PUSC para competir por las concejalías suplentes del distrito Alajuela, que no resultó electa ni designada por este Tribunal para ocupar ese tipo de puesto, es la señora Karen Monge Trejos, cédula de identidad n.º 2-0624-0747 (folios 5, 12 vuelto, 13, 16 y 19).

II.- Sobre el deceso de los señores Arroyo Marín y Torres Méndez. En virtud de que en autos se encuentra acreditado que los señores Damaris Arroyo Marín y Carlos Gerardo Torres Méndez fallecieron, respectivamente, el 29 de noviembre de 2020 y el 13 de diciembre del año anterior, lo procedente es, ante su deceso, cancelar sus credenciales de concejal propietaria de San José y de concejal suplente de Alajuela, como en efecto se dispone.

III.- Sobre la sustitución de la señora Arroyo Marín. Al cancelarse la credencial de la señora Damaris Arroyo Marín se produce -de entre los concejales propietarios del PUSC en el Concejo de Distrito de San José- una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral, sea: *"...llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien (...) siga en la misma lista, según corresponda"*.

Por ello, al haberse acreditado que el candidato que se encuentra en tal condición es el señor Nezbeth Barrantes Campos, cédula de identidad n.º 5-0242-0291, se le designa como concejal propietario del citado distrito. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

IV.- Sobre la sustitución del señor Torres Méndez. En virtud de que la señora Karen Monge Trejos, cédula de identidad n.º 2-0624-0747, es la candidata no electa que sigue en la nómina presentada por el PUSC, para competir por las concejalías suplentes del distrito Alajuela, se le designa como concejal suplente de la referida circunscripción. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

POR TANTO

Se cancelan las credenciales de concejales propietaria y suplente que ostentaban los señores Damaris Arroyo Marín y Carlos Gerardo Torres Méndez en los distritos San José y Alajuela, cantón Alajuela, provincia Alajuela. Como concejal propietario del distrito San José, se designa al señor Nezbeth Barrantes Campos, cédula de identidad n.º 5-0242-0291. En lugar del señor Torres Méndez, se designa a la señora Karen Monge Trejos, cédula de identidad n.º 2-0624-0747. Estas designaciones rigen a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2024. Notifíquese a los señores Barrantes Campos y Monge Trejos, al Concejo Municipal de Alajuela y a los Concejos de Distrito de San José y de Alajuela. Publíquese en el Diario Oficial”.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N°1202-M-2021 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO CUARTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER:

Sra. Clarita Fuentes Cambronera, que dice: “Mayor de edad, soltera, empresaria, vecina de Alajuela, El Coyal 50 metros al sur de la Iglesia Católica, cédula de identidad número 2-0441-0495, en mi condición de Presidente de la sociedad denominada Inmobiliaria Santa Cecilia C. F. sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-589381 con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, atenta manifiesto:

Con fundamento en el artículo 19 de la Ley N° 7509, denominada Impuesto sobre Bienes Inmuebles, presento recurso de apelación en contra del Avalúo realizado, así como de la multa automática impuesta sin la realización de un debido proceso con ocasión de dicho avalúo, así como incidente de nulidad absoluta en contra de los actos y actuaciones que adelante se desarrollarán.

Presenté recurso de revocatoria ante el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de Actividad de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad en contra del avalúo número 9-AV-2019 de fecha 11 de octubre de 2020, así como el acta de notificación realizada por el señor Otto Chinchilla Sancho, que contiene dos fechas de realización de supuestas notificaciones, y el edicto publicado en el Alcance N° 265 a la gaceta N° 267 del viernes 6 de noviembre de 2020. De igual forma impugné la resolución que no contiene hora y fecha de dictada, pero que indica como fecha 18/10/2019 y que está titulada como "Municipalidad de Alajuela, actividad de bienes inmuebles, imposición de multa, por omisión de declarar el valor del inmueble N° 466429-000, con fundamento en la Ley N° 9069, que reformó del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509", así como el acta de notificación realizada por el señor Otto Chinchilla Sancho, en la que no consta que se haya realizado correctamente y el edicto publicado en el Alcance N° 265 a la gaceta N° 267 del viernes 6 de noviembre de 2020. Mis impugnaciones las presenté en fecha 18 de diciembre de 2020, hago esta observación porque conforme señala el artículo 19 de la Ley N° 7509, denominada Impuesto sobre Bienes Inmuebles, una vez presentado el recurso de revocatoria la Administración debía resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles, los cuales al momento de resolverse el recurso habían transcurrido sobradamente, ya que mis reclamos fueron resueltos en fecha 8 de febrero de 2021 mediante oficio N° MA-ABI-0159-2021.

En dicho oficio se aborda mis reclamos desde cuatro puntos a saber, en cuanto a la facultad de la administración de realizar las valoraciones (aspecto que no se cuestionó), en cuanto a la notificación de los avalúos y las multas establecidas, sobre el incidente de nulidad absoluta en contra del avalúo, y la puesta en conocimiento de la metodología de valoración

utilizada para determinar el valor del avalúo administrativo N° 9-AV-2019 de fecha 11 de octubre de 2019. Finalmente, a pesar de haber entrado a conocer mis reclamos, los rechazo y no admite los recursos -lo cual es contradictorio- y los declara extemporáneos, razón que motiva la interposición de este recurso de apelación con incidente de nulidad absoluta ante el Concejo Municipal amparada en el artículo 19 citado que me faculta a interponer este recurso.

De previo a desarrollar mis motivos de inconformidad, me referiré a lo que considero errores graves y conceptuales por parte de la oficina de valoraciones, en esta Municipalidad denominada coordinación de Actividad de Bienes Inmuebles.

En primer lugar quiero dejar claro que en ningún momento hemos cuestionado las potestades y facultades que tiene esta Municipalidad para realizar avalúos administrativos, lo que hemos cuestionado es el procedimiento en la aplicación de la metodología de evaluación así como la forma en que se realizaron las notificaciones y las actas de las notificaciones, en lo que han existido vicios de nulidad absoluta, lo cual en detalle desarrollaré más adelante, sin embargo, en la respuesta dada al recurso de revocatoria presentado, en relación con este tema se hace referencia al principio de preclusión, para indicar que los reclamos son extemporáneos, cuando lo cierto es que se confunde en el tema de las nulidades, las relativas de las absolutas. Las relativas son convalidables y por esta razón se les aplica el principio la preclusión, caso contrario, y es de lo que se trata mis reclamos es la existencia de nulidades absolutas, que como expresamente señala nuestra legislación, el acto absolutamente nulo no se podrá arreglar a derecho ni por saneamiento, ni por convalidación, razón por la cual no le aplica el principio de preclusión, por esta razón nuestro ordenamiento jurídica clara y expresamente señala que no se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución, y advierte que el ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar. Expuesto lo anterior, procedo a exponer punto por punto mis inconformidades que sustentan el fundamento de mi recurso de apelación e incidente de nulidad.

1. Recurso de apelación en relación con el avalúo administrativo.

En relación con el avalúo administrativo realizado lo cuestiono con fundamento en los siguiente:

1. Avalúo administrativo: Son todas aquellas valoraciones que la Dirección General de Tributación realiza a solicitud de diferentes entes públicos, cuyo uso pretendido sea distinto a uno tributario.

2. Base Legal: Constitución Política de Costa Rica; Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa y sus reformas y Ley N° 7762, Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos y sus reformas; entre otras. En el anexo se citan las principales normas que sirven de base legal para la realización de avalúos administrativos.

3. El asunto: Avalúo administrativo realizado por la Municipalidad de Alajuela. Bienes Inmuebles, Oficina de Valoración, avalúo No de avalúo 9-AV-2019, realizado sobre el inmueble, inscrito al Folio Real Alajuela 466429 derecho 000, plano catastrado A-1247478-2008, propiedad inscrita a nombre de la persona jurídica Inmobiliaria Fuentes Cambronera S.A., portadora de la cédula jurídica 3-101-589255.

4. Forma y fondo del asunto: Valoración del terreno, Se indica en el avalúo, que el valor unitario es de ₡46.400.00, no se aporta la memoria de cálculo respectiva que permita analizar mediante revisión de los factores de ajuste entre el lote sujeto y el lote tipo, si el dato indicado de ₡40.000.00 es correcto o incorrecto.

Es importante recalcar que de acuerdo con las Normas Internacionales de Valoración todo avalúo debe ser totalmente claro para que cualquier persona sin ser un profesional calificado pueda entender el mismo, de igual manera el avalúo debe contener toda la información pertinente en relación con el trabajo realizado y este no es el caso al omitir las tablas de cálculo.

5.-. Forma y fondo del asunto: Valoración de la construcción, se indica en el avalúo, que el valor unitario es de ₡288.800.00 por definición el valor unitario, se refiere al valor estimado de mercado de la unidad, siendo lo correcto indicar valor de reposición nuevo que se refiere al valor estimado de mercado para sustituir la unidad, es incorrecto indicar valor construcción siendo correcto valor neto de reposición.

Se indica que la construcción tiene un área total de 310.82 metros cuadrados y se incurre en el error de no separar lo denominado área total o completa o media áreas. La media área según el Manual de Bases Unitarias por Tipología Constructiva, página 168, punto 7.3.4 señala el uso de medias áreas como un elemento pertinente y en este caso se hace omisión del mismo.

La construcción indicada en el avalúo de 310.82 metros cuadrados, está compuesta por las siguientes medias áreas, a saber; Corredor de 11.40 metros cuadrados, terraza de 32.24 metros cuadrados, garaje de 37.82 metros cuadrados, terraza de 16.02 metros cuadrados.

Se indica que las verjas que corresponden al frente de la propiedad presentan un valor unitario de ₡25.800.00, nuevamente se incurre en el mismo error indicado en" Forma y fondo del asunto: Valoración de la construcción "dónde no se indica cual es el valor de reposición nuevo, de tal manera que nuevamente de igual manera el avalúo debe contener toda la información pertinente en relación al trabajo realizado.

Al realizar un cálculo del valor mediante costos puntuales se determina que el valor asignado a este rubro, indicado como verjas con una edad de 20 años es incorrecto.

Con el breve detalle anteriormente indicado es evidente que la valoración de la presentada por la Municipalidad de Alajuela incumple la obligación de mostrar las memorias de cálculo utilizadas con el fin de que el contribuyente pueda realizar sus consultas pertinentes, de igual manera el avalúo presenta errores en el valor asignado al terreno y el valor asignado a las construcciones.

El hecho que se haya realizado una contratación administrativa con el fin de realizar los peritajes de los terrenos y las construcciones no exime ni a la Municipalidad ni al contratista de tener las memorias de cálculo utilizadas, con el fin de poder corroborar las valoraciones hechas, esta omisión nos dejó en estado de indefensión, a la fecha desconozco las memorias de cálculo utilizadas, y al no conocerlas no puedo incluso hoy día consultarlas, esto además de lo expuesto donde existen errores tanto del valor asignado al terreno como al de las construcciones.

2. Recurso de apelación en relación con la multa ilegalmente impuesta:

La forma como ha sido impuesta la sanción de multa violenta los artículos 99 y 176 siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que esta materia ambos son de aplicación supletoria. Conforme al artículo 99 la Administración Tributaria Municipal debe aplicar de forma correcta de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. El artículo 176 del mismo cuerpo legal señala que las normas del procedimiento administrativo tributario serán de observancia obligatoria para la Administración Tributaria, como garantía de eficiencia y defensa de los derechos del contribuyente. El órgano administrativo competente de conocer en grado, de oficio o en virtud de recurso declarará la nulidad del acto, prima facie, antes de conocer sobre el fondo del asunto, cuando exista una violación al procedimiento o a los derechos del contribuyente.

En el presente caso no ha existido un debido proceso, es más, se ha irrespetado absolutamente, se apocó la sanción de multa sin siquiera estar firme el avalúo, en la misma publicación en la gaceta, sobre la cual se presenta incidente de nulidad absoluta, se publica al mismo tiempo el avalúo de la propiedad de mi representada y la sanción de multa a aplicar violentándose de esta forma los artículos señalados. Aquí no se siguió un procedimiento para la determinación de la sanción de multa, siendo esto la principal violación a la normativa citada, la sanción de multa no aplica de pleno derecho, o de forma automática como se hizo aquí, sino que la Administración Tributaria Municipal estaba obligada a seguir el debido proceso, lo cual en definitiva no hizo, esto en estricto apego a

los artículos 99 y 176 siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que como se indicó son de aplicación supletoria.

La otra violación consiste en la errónea aplicación del artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, según el cual la Administración Tributaria Municipal no puede aplicar la sanción de multa en aplicación del artículo 17 mientras el avalúo realizado como consecuencia de la no presentación de la declaración no adquiera firmeza, y aquí consta que en la gaceta en el Alcance N° 265 a la gaceta N° 267 del viernes 6 de noviembre de 2020, ambos se publicaron al mismo tiempo, siendo claro y libre de dudas, que cuando se publicó ilegalmente el edicto, el avalúo no estaba firme. La sanción de multa surge cuando los contribuyentes no presentan la declaración de bienes, es solo de esta forma que por medio de este incumplimiento se faculta a la entidad municipal para determinar de oficio mediante valoración de los inmuebles el valor correspondiente a pagar por concepto del tributo y para imponer una multa equivalente a la diferencia de impuesto dejado de pagar. Esta diferencia se determina partiendo del valor del inmueble establecido en el avalúo realizado y el valor registrado, lo cual significa que la sanción de multa si y solo si se puede hacer efectiva a partir del momento en que adquiera firmeza el valor determinado por la municipalidad, esto en atención al respeto al debido proceso, obligación que deriva del artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, misma que aquí se violentó flagrantemente lo que deviene en la ilegalidad de lo actuado por la Administración Tributaria Municipal al momento de determinar la sanción.

Una sanción no tiene efectos retroactivos, partiendo del hecho que la sanción de multa se determinó en octubre de 2019, no es posible que surta efectos hacia atrás como pretende y está aplicado la Administración Tributaria Municipal, ya que las sanciones se aplican posterior a la fecha en que se determinó sin que exista la posibilidad que tenga efectos retroactivos como errónea e ilegalmente aplica esta Municipalidad.

La multa por omisión a la declaración del valor sobre bienes inmuebles es un "deber formal" de naturaleza tributaria proveniente de los artículos 122 y 130 del Título IV del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la tipificación de la falta es la no presentación de la declaración de bienes inmuebles de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 16 de la citada ley, la cual establece que: "Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican". Se extraen de aquí dos aspectos de suma importancia a saber:

1.- El artículo 16 establece que el sujeto pasivo tiene la obligación de presentar la declaración de bienes inmuebles por lo menos cada 5 años, lo que implica que una vez transcurrido este plazo límite -5 años- desde la última declaración presentada, es que la corporación local puede aplicar la multa contenida en el numeral 17 transcrito.

2.- La tipificación de la falta es la no presentación de la declaración de bienes inmuebles, la infracción se determina

a) cuando la parte presente la declaración de forma tardía y se constate que había incumplido con su deber de presentación en el plazo otorgado,

b) cuando la parte no la presente dentro del plazo legal y la corporación local realice de oficio la valoración de los bienes inmuebles sin declarar -tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley.

Estos dos aspectos implican que, para la aplicación de la multa por omisión en la presentación de la declaración de bienes inmuebles, se requiere que el sujeto pasivo incurra en dos situaciones, la primera que no haya rendido la declaración dentro del plazo de 5 años concedido en el artículo 16, y segundo que se registre un nuevo avalúo que aumente el valor de los bienes inmuebles, siendo que cuando se cumplen ambas situaciones lo procedente es que esta realice la gestión de cobro del impuesto respectivo según la nueva la nueva tarifa del impuesto generada del aumento en la base imponible y se gestione, adicionalmente, la imposición y cobro de la multa por "un monto igual a la diferencia dejada de pagar", En cuyo caso la multa se acredita por una única ocasión -salvo en el supuesto en que transcurran nuevamente el plazo dispuesto en el artículo 16 y se cometa una nueva infracción, no siendo posible hacer extensivo su cobro a años anteriores, por cuanto el

artículo 16 párrafo segundo de la Ley 7509 dice que "El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, sí no se corrigiere dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, de allí que el ejercicio de la potestad sancionadora es el que permite aplicar la multa para el período actual y establecer el valor actual del bien inmueble para efectos de la recaudación del impuesto correspondiente. No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que el ejercicio de dicha potestad no se encuentra al arbitrio de la administración tributaria, sino que la misma debe ser ejercida dentro de los plazos otorgados por el ordenamiento jurídico.

Debe tenerse presente sobre este tema que ni la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni el Código Municipal establecen un plazo de prescripción para el cobro de las multas generadas con base en el artículo 17, razón por la cual por la especialidad de la materia, debe recurrirse al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755, que en el artículo 74 regula el plazo de prescripción para aplicar sanciones tributarias, según el cual el derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.

Así las cosas, en el presente asumo esta Municipalidad indica que mi representada adeuda la multa por emisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013, según este argumento mi representada como sujeto pasivo que es tenía el deber de declarar durante año el 2013 y 2018, en aplicación de lo explicado supra, desde el año 2013 la Administración Tributaria Municipal podía aplicar la potestad sancionadora, la cual como se explicó debe ejercerse en el plazo de 4 años, es claro que el deber formal de declarar se violentó en el 2013, pero también lo es que no se ejerció la potestad sancionatoria dentro del plazo correspondiente, por lo que ésta está prescrita, en cuanto al deber formal de declarar en el año 2018 a la fecha no se encuentra prescrita, pero también debe tener presente la Administración Tributaria Municipal que la multa a cobrar es aplicable por una única vez, respecto del incumplimiento al deber de declarar del año 2018, por lo que no es posible aplicar dicha multa a períodos distintos al año en que se determinó la diferencia en el avalúo -año 2019-, por lo que, ésta sólo puede aplicarse únicamente a un período, y no ha ocho periodos como se pretende aquí.

El artículo 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece expresamente que "las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias, así como el de recargos, multas e intereses, **tendrán efectos retroactivos cuando su aplicación resulte más favorable para el afectado**". Es claro que en la presente situación se está aplicando efectos retroactivos en perjuicio del administrado lo cual es absolutamente improcedente.

Finalmente por la forma atropellada como la Administración ha tramitado este asunto de la aplicación automática de la multa, se transgrede también el artículo 188 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que expresamente señala "la Administración Tributaria **debe adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento administrativo, con estricto apego al ordenamiento jurídico** y, en el caso de decisiones discrecionales, estará sujeta a los límites de racionalidad y razonabilidad, así como al respeto a los derechos de los contribuyentes.

En la aplicación de la multa no hubo ningún procedimiento administrativo, lo cual contraviene el artículo 148 así Código de Normas y Procedimientos Tributarios que expresamente señala "en todos los casos, a la Administración Tributaria le corresponde acreditar, según el principio de libre valoración de la prueba y mediante el procedimiento sancionador referido en esta sección, que el sujeto pasivo es el autor de las infracciones. Siempre deberá respetarse el derecho de defensa."

La aplicación de la sanción de multa en el presente caso es absolutamente ilegal y violatoria de los derechos fundamentales de mi representada.

No puede existir la aplicación de una sanción de multa sino existe un procedimiento administrativo que la acredite, en este aspecto la Municipalidad de Alajuela ha actuado arbitrariamente de forma ilegal según se ha explicado.

3. En cuanto al incidente de nulidad absoluta:

A. Nulidad Absoluta del acta de notificación que a su vez conlleva la ineficacia del acto administrativo que se pretende notificar:

Presento incidente de nulidad absoluta en el acta de notificación realizada por el señor Otto Chichilla Sancho, que contiene dos fechas de realización de supuestas notificaciones, y el edicto publicado, según indica esta Municipalidad en el Alcance N° 265 de la gaceta N° 267 del viernes 6 de noviembre de 2020.

El avalúo no fue debidamente notificado, no se agotaron las diversas opciones existentes para comunicarlo correctamente, de hecho en una sola acta de notificación de letra corrida se consignan dos días y horas diferentes, con una sola firma, lo cual es a todos luces violatorio de las formalidades que debe cumplir la Administración Tributaria al momento de consignar las informaciones en las actas que realiza, incluidas las de notificación como la que aquí se señala con graves yerros. Cada acto de notificación debe estar consignado en un acta de notificación, no es posible que un acta se consignent del actos de notificación diferente, según el artículo 247 de la Ley General de la Administración Pública "la comunicación hecha por un medio inadecuado, o fuera del lugar debido, u omisa en cuanto a una parte cualquiera de la disposición del acto, será absolutamente nula", aquí se consignó ilegalmente en una sola acta dos actos que se supone fueron practicados en dos momentos diferentes, y al haberse actuado de esta forma hace que la notificación realizada carezca de los elementos necesarios, lo cual le resta validez y eficacia. Ver la imagen 1.

Si bien es cierto que el señor Chinchilla Sancho fue contratado por esta Municipalidad para realizar los avalúos y sus respectivas notificaciones, esto no lo exime de cumplir con las formalidades y solemnidades de ley en relación con las notificaciones y sus respectivas actas de notificación. Siendo que la ley expresamente regula este tema. Con los datos que constan en el expediente no puede concluirse que en dos momentos y fechas diferentes se haya realizado la notificación que se dice haber realizado, y eso afecta el procedimiento en general, nos deja en indefensión, el señor Chinchilla Sancho no cumplió con las formalidades de ley, dejando constancia de un acta ambigua.

Unido a lo anterior y no menos importante es que la Ley de Bienes Inmuebles no contempla la posibilidad de nulificar por edicto, según se explicará líneas abajo, aún así sin existir un fundamento jurídico expreso que contemple la notificación por edicto se hace de esta manera, publicándose una tabla como se puede observar en la imagen 2 donde la información que consta es mínima y omisa en cuanto a temas fundamentales como el texto íntegro del avalúo con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deben interponerse y del plazo para interponerlos.

La Ley de Bienes Inmuebles en el tema de la notificación remite en el artículo 17 en materia de notificaciones a los procedimientos de notificación de la Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, ley que en el tema de las notificaciones por edicto las prevé únicamente para quienes representan intereses de grupo (artículo 13), indicando que a estas personas se les comunicará la existencia del proceso mediante edicto que se publicará dos veces en un periódico de circulación nacional y por cualquier otro medio que el juez estime conveniente, con intervalos de ocho días al menos.

Sin embargo, aquí se notificó por medio de edicto tal y como se aprecia en la imagen 3.

En dicha publicación se cita el artículo 137 inciso d) que posibilita la notificación por edicto, pero que reiteramos no se establece expresamente en la Ley de Bienes Inmuebles.

Además de lo indicado, el inciso d) del artículo 137 establece únicamente dos supuestos para realizar la publicación por edicto, a saber:

- 1.-cuando no se conozca el domicilio del interesado o,
- 2.-tratándose de personas no domiciliadas en el país, no sea del conocimiento de la Administración la existencia de un apoderado en la República.

Ambos supuestos no se aplican en el caso de mi representada, consta en los archivos municipales el domicilio de ésta, siempre ha constado, también consta que no se agotaron otras formas válidas y eficaces de notificación, incluso la que consta en el expediente es bastante sospechosa, ya que se consigna y de letra corrida por parte del funcionario que en

apariencia realizó la notificación en una misma acta dos actos de notificación diferente, lo cual es incorrecto también, ya que en una misma acta pretende acreditar la actuación en dos momentos en el tiempo diferentes, cuando lo correcto es realizar un acta por cada acto de notificación, lo cual lamentablemente no ocurre aquí, según puede observarse en la figura 4.

Es más que evidente que en un mismo momento se confeccionó el documento en el que consigna la realización de dos notificaciones diferentes, lo cual también es cuestionable y vicia el acta de supuesta notificación.

Aún partiendo del hecho que la notificación pudiera realizarse por publicación, lo cual nosotros cuestionamos, el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública establece que "la notificación contendrá el texto íntegro del acto con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deben interponerse y del plazo para interponerlos" y en relación con la publicación expresamente señala el artículo 245 del mismo cuerpo legal que "la publicación que supla la notificación contendrá en relación lo mismo que ésta contiene literalmente", de lo cual el edicto publicado es omiso en texto íntegro, indicación de recursos procedentes, órgano que los resolverá, ante quien debía interponerse el recurso y el plazo para interponerlos, al haberse aplicado el edicto de esta manera se vició el mismo ya que dejó a mi representada en un absoluto estado de indefensión.

B. Nulidad absoluta en relación con la inexistencia de un procedimiento sancionador

Conforme se ha expuesto aquí, estamos en presencia de un procedimiento sancionatorio, sujeto al respeto a principios constitucionales que bajo ninguna situación pueden vulnerarse, se trata del debido proceso y la defensa debida, principios que provienen del artículo 39 constitucional que expresamente establece: "A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

En el presente caso, que se trata de la posible comisión de una falta administrativa tributaria, no existe un proceso, ni siquiera una sentencia y menos la oportunidad a mi representada de ejercer la debida defensa, tampoco existe un razonamiento en el que se acredite la demostración de culpabilidad, lo que existe es una publicación en la que se notifica una falta sin conocerse el análisis que permite llegar a dicha conclusión, y de una forma instantánea, sin estar firme el avalúo, se impone una sanción de multa, prematura y en ausencia. No existió siquiera un acto intimatorio que se publicara donde se indicara las conductas que estaban siendo investigadas, así como las consecuencias en caso de su determinación, y un plazo para ejercer la defensa, esta omisión fatídica vicia de nulidad absoluta la publicación que se hizo por medio de edicto en el Alcance N° 265 a la gaceta N° 267 del viernes 6 de noviembre de 2020.

La nulidad que se alega es de carácter absoluto, no existe ninguna duda sobre el quebranto al debido proceso, y a las formalidades esenciales que lo garantizaran, aquí no existió imputación de cargos, oportunidad para presentar descargos, la violación al debido proceso ha sido de grandes dimensiones. Según el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública "habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente", según el artículo 169 no se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución. El acto absolutamente nulo no se podrá arreglar a derecho ni por saneamiento, ni por convalidación (al artículo 172); ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar (artículo 170). Aplicar una sanción en estas condiciones implicaría el nacimiento de responsabilidad civil tanto del funcionario que la ejecute como de la Administración.

En materia sancionatoria aplica el principio de tipicidad según el cual para poder aplicar la sanción debe seguirse el procedimiento expresamente establecido en la normativa específica, misma que en la fundamentación del edicto se echa de menos, ver imagen 2. Finalmente la resolución que no contiene hora y fecha de dictada, pero que indica como fecha 18/10/2019 y que está titulada como "Municipalidad de Alajuela, actividad de bienes inmuebles, imposición de multa, por omisión de declarar el valor del inmueble N° 466429-000, con fundamento en la Ley N° 9069, que reformó del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509, se dictó sin estar en firme el avalúo realizado por la Municipalidad de Alajuela lo cual es absolutamente nulo e improcedente, y el único remedio que existe es su declaratoria de nulidad por parte de su autoridad.

Petitoria:

En virtud de todo lo expuesto, respetuosamente pido a este honorable Concejo Municipal resuelva

en presente recurso de apelación e incidente de nulidades absolutas y en consecuencia declare lo siguiente en resolución de fondo:

1. Que se acoja el recurso y se declare con lugar y en consecuencia se revoque el avalúo número 9-AV-2019 de fecha 11 de octubre de 2020, porque se dejó a mi representada en estado de indefensión, no se conocen las memorias de cálculo utilizadas, y existen errores tanto del valor asignado al terreno como al de las construcciones.
2. Que se revoque el acta de notificación realizada por el señor Otto Chinchilla Sancho, que contiene dos fechas de realización de supuestas notificaciones, y el edicto publicado en el Alcance N° 265 a la gaceta N° 267 del viernes 6 de noviembre de 2020.
3. Que se acoja el recurso y se declare con lugar y en consecuencia se revoque tanto el acto de notificación corno el edicto publicado en el Alcance N° 265 a la gaceta N° 267 del viernes 6 de noviembre de 2020.
4. Que se declare absolutamente nula la notificación realizada por el señor Otto Chinchilla Sancho, que contiene en una sola acta dos fechas de realización de supuestas notificaciones, siendo lo correcto que el acta consigne solo una.
5. Que se declare absolutamente nula la publicación realizada mediante el edicto publicado en el Alcance N° 265 a la gaceta N° 267 del viernes 6 de noviembre de 2020, por no contener los elementos exigidos en nuestra legislación para la notificación.
6. Que se declare absolutamente nula la notificación realizada por imposición de multa realizada por el señor Otto Chinchilla Sancho, que no contiene datos que permitan acreditar si se realizó o no la notificación.
7. Que se declare absolutamente nula la publicación realizada mediante el edicto publicado en el Alcance N° 265 a la gaceta N° 267 del viernes 6 de noviembre de 2020 por violentar el artículo 137 de la Ley General de la Administración Pública.
8. Que se declare absolutamente nula la resolución que no contiene hora y fecha de dictada, pero que indica como fecha 18/10/2019 y que está titulada como "Municipalidad de Alajuela, actividad de bienes inmuebles, imposición de multa, por omisión de declarar el valor del inmueble N° 466429-000, con fundamento en la Ley N° 9069, que reformó del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509"

Pruebas: 1. El expediente administrativo que consta en esta Municipalidad que contiene también la personería Jurídica de la sociedad y el informe del ing. Jorge Arturo Quesada Arce. **Notificaciones** Señalo para atender notificaciones en esta sede el correo electrónico rmolnav@abogados.or.cr Pido resolver de conformidad".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio 0058-AI-02-2021 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "De conformidad

con lo que establece el Artículo 24 de la Ley General del Control Interno N° 8292, solicito al Honorable Concejo Municipal, de la forma más respetuosa, se me concedan vacaciones para el día 19 marzo de 2021, para un total de 1 día.

Asimismo, con el propósito de no interrumpir las labores programadas de la Auditoría Interna, sugiero se considere al Lic. Carlos Alberto Valverde Vargas, Auditor Fiscalizador de este Despacho, para el respectivo recargo de funciones”.

SE RESUELVE APROBAR LAS VACACIONES DE LA LICDA. FLOR EUGENIA GONZÁLEZ ZAMORA, AUDITORA INTERNA PARA EL DÍA 19 DE MARZO DEL 2021 Y EL RECARGO DE FUNCIONES AL LIC. CARLOS ALBERTO VALVERDE VARGAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS: Oficio MA-A-997-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Por medio de la presente le solicito audiencia ante el Honorable Concejo Municipal, el jueves 4 de marzo del año en curso, con el fin de exponer los avances del proyecto del **"Palacio Municipal de Alajuela"**.”

SE RESUELVE: 1-APROBAR LOS TEMAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS: A) EXPONER LOS AVANCES DEL PROYECTO DEL "PALACIO MUNICIPAL DE ALAJUELA", JUEVES 04 DE MARZO DEL 2021. B) INFORME DE LABORES PRESENTADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL, JUEVES 11 DE MARZO DEL 2021. 2-APROBAR LAS FECHAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL MES DE ABRIL: 08 Y 15 DE ABRIL DEL 2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS: Moción a solicitud MSc. Luis Emilio Hernández León (Síndico Propietario) y la Sra. María Luisa Valverde Valverde (Síndica Suplente). Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. **"CONSIDERANDO: 1-La Escuela Carbonal, tiene un proyecto de Huerta Escolar donde beneficia a toda la comunidad estudiantil del Centro Educativo.**

2-El Concejo Municipal bajo el OFICIO-MA-SCM-1812-2020, acordó instar a la administración en colaborar la maquinaria para realizar mejoras necesarias para el proyecto de Huerta Escolar en la Escuela Carbonal. 3-El Concejo de Distrito de San Isidro, acordó solicitar al Concejo Municipal de Alajuela, realizar un presupuesto y en las medidas de las posibilidades lograr presupuestar fondos para lograr realizar un muro que necesita la comunidad estudiantil de la Escuela Carbonal y varias mejoras de infraestructura para el Centro Educativo. POR LO TANTO: Se solicita al honorable Concejo Municipal de Alajuela, instar a la Administración para que en un próximo presupuesto ordinaria o extraordinario los fondos económicos para realizar las mejoras necesarias en la Escuela Carbonal para el proyecto de Huerta Escolar, lo anterior con un previo estudio de un profesional municipal y un previo estudio técnico, con el fin de presupuestar los fondos necesarios para el proyecto escolar. Exímase de trámite de comisión y acuerdo en firme”.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCOP-09-2021 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, firmado por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 03-2021 celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del día miércoles 03 de febrero del 2021, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Ing. Guillermo Chanto Araya, Licda. Selma Alarcón Fonseca y Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador en ejercicio. Asesor: Ing. Juan Manuel Castro Alfaro. Regidores y Síndicos: Sr. Marvin Venegas Meléndez - Síndico de San Rafael, Licda. Patricia Barrantes Mora, Regidora, Licda. María Celina Castillo González, Síndica de La Garita, Sr. José Barrantes - Síndico de Desamparados. Convocados: Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora, Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador, Subproceso Control Constructivo. Transcribo artículo N° 2, capítulo I de la Sesión Ordinaria N° 03-2021 del día miércoles 03 de febrero del 2021. ARTICULO SEGUNDO: Se conoce oficio N° MA-SCM-2209-2020 de la Secretaría del Concejo Municipal, donde se remite oficio N° MA-A-5095-2020 de la Alcaldía sobre el oficio N° MA-SASM-535-2020 del Subproceso de Acueductos y Saneamiento Municipal referente Solicitud de Disponibilidad de 3 Servicios de Agua potable: 02 servicios para la propiedad N° 2-250745-000, plano catastrado N° A-858658-1989 y 01 servicio para la propiedad folio real 2-108246-000, plana catastrado N° A-1731019-2014. Autorización de Donación de materiales y de trabajo. Se transcribe lo que dice: "ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-5095-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-SASM535-2020, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, referente a los tramites #125442020 y #12547-2020 del señor Daniel Quesada Quirós, representante legal de la Sociedad Intermanagent Costa Rica Limitada, con cédula 3-102-361039. En virtud de lo anterior se solicita se autorice la donación de materiales y de trabajo a realizar por parte la sociedad Intermanagent Costa Rica Limitada. Se adjunta expediente original con 44 folios". Oficio MA-SASM-535-2020 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal: "Mediante los trámites N° 12544 y N° 12547, el señor Daniel Quesada Quirós, Representante legal de la Sociedad Intermanagent Costa Rica Limitada, con cédula jurídica 3-102-361039, presentó una solicitud de disponibilidad de 3 servicios de agua potable; 2 servicios para la finca N° 2-250745-000, con plano catastrado A858658-1989 y 1 servicio para la propiedad con folio real 2-108246-000, con plano catastrado A-1731019-2014. Ambas fincas ubicadas: 600 m al este y 400 m al sur del Complejo del Instituto Costarricense de Electricidad, en Turrúcares de Alajuela. Al respecto, mediante el oficio MA-AAM-359-2020, el Ing. Pablo Palma Alán, coordinador del área operativa del Acueducto, indica que en la inspección realizada se logró comprobar que frente a dichas propiedades no existe red de distribución de agua potable, ya que ésta se encuentra a una distancia aproximada de 468 m. Sin embargo, el Ing. Palma considera que, sí existe viabilidad técnica para otorgar la disponibilidad de agua potable en las propiedades registradas bajo las matrículas 2250745-00 y 2-235-209-000, siempre y cuando el Interesado lleve a cabo la

extensión de la red de distribución de agua potable, para lo cual se requiere que aporte el material y realice las obras requeridas (tipo llave en mano), bajo las siguientes condiciones: *INTERMANAGENT COSTA RICA LIMITADA, debe extender la red de distribución de agua potable desde la calle principal hasta las propiedades registradas bajo el folio real N° 2-250745-00 y N° 2-235-209-000, en una longitud de aproximadamente 468 metros, en tubería PVC, SDR 26, de un diámetro de 75 mm (3").

*Además de la tubería, la Sociedad Intermanagent Costa Rica Limitada debe suministrar las válvulas y los accesorios que sean necesarios para el trabajo, según se indica a continuación:

-Dos válvulas de compuerta, las cuales deberán ser instaladas, una al inicio de la nueva tubería y otra al final, ello con el propósito de que sirvan como descargue y limpieza de la red, cuando se requiera.

-Una Tee de 75mm (3") de diámetro, en hierro SCH 40.

-Las figuras que sean requeridas en la instalación de la tubería, como codos o curvas, las que deberán ser en hierro, SCH 40.

*Realizar los trabajos de zanqueo para la extensión de la red de distribución, zanja que debe tener 0.30 m de ancho por 0.80 m de profundidad.

*Una vez realizado el trabajo de zanqueo, la Sociedad Intermanagent Costa Rica Limitada debe instalar la tubería (bajo supervisión de funcionarios del Acueducto Municipal) y después, deberán efectuar el tapado de la zanja con material granular compactado. • Finalmente, el interesado deberá dejar la zona en donde se instaló la tubería, en las mismas o en mejores condiciones de cómo se encontraba antes de realizar los trabajos. Si se afecta la carpeta asfáltica, el cordón y caño, aceras, entradas a casas o cualquier obra pública o privada, tal y como se mencionó, esa infraestructura debe ser reparada, quedando en las mismas o mejores condiciones de cómo se encontraba antes de realizar los trabajos.

Al respecto, mediante el trámite N° 23503-2020, el señor Carlos Morales Araya, con cédula 2-270-140, adjuntó copia de un poder especial que le otorgó el señor Daniel Quesada Quirós, Representante legal de la Sociedad Intermanagent Costa Rica Limitada, para continuar con los trámites requeridos en la presente solicitud. A la vez, el señor Carlos Morales manifestó su anuencia para llevar a cabo el trabajo solicitado por el Acueducto Municipal.

Cabe indicar que la extensión de la nueva red de distribución de agua potable tiene un costo estimado de (cinco millones de colones).

Por otra parte, previo a realizar los trabajos y la donación de los materiales, la empresa debe coordinar con la Actividad del Acueducto Operativo. Y. para la entrega del material en el Almacén Municipal, deberá realizarse por medio de una cita previa al correo electrónico stephanie.rodriquez@munialajuela.go.cr o correo pablo.palma@munialajuela.go.cr.

Dado lo anterior, este Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal recomienda que se autorice la donación de materiales y de trabajo que va a realizar la Sociedad Intermanagent Costa Rica Limitada; de tal manera que el Acueducto pueda otorgar la disponibilidad para 3 servicios de agua potable; 2 servicios para la finca con folio real N° 2-250745-000, plano catastrado A-858658-1989 y 1 servicio para la finca con folio real N° 2-108246-000, plano catastrado A-1731019-2014; ambas propiedades ubicadas 600 m al este y 400 m al sur del Complejo del Instituto Costarricense de Electricidad, en Turrúcares de Alajuela. Para mejor

resolver, se adjunta el expediente original que consta de 44 folios (incluyendo este oficio)".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, que se autorice la donación de materiales y de trabajo que va a realizar la Sociedad Intermanagent Costa Rica Limitada; de tal manera que el Acueducto pueda otorgar la disponibilidad para 3 servicios de agua potable; **2 servicios** para la finca con folio real N° 2-250745-000, plano catastrado A-858658-1989 y **1 servicio** para la finca con folio real N° 2-108246-000, plano catastrado A-1731019-2014; ambas propiedades ubicadas 600 m al este y 400 m al sur del Complejo del Instituto Costarricense de Electricidad, en Turrúcares de Alajuela. Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 44 folios (incluyendo este oficio)". OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS PARA LA DONACION: LICDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA, LICDA. SELMA ALARCON FONSECA, MA.E GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y LICDO. LESLYE BOJORGES LEON, COORDINADOR EN EJERCICIO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACION".

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCOP-09-2021 Y AUTORIZAR LA DONACIÓN DE MATERIALES Y DE TRABAJO QUE VA A REALIZAR LA SOCIEDAD INTERMANAGENT COSTA RICA LIMITADA; DE TAL MANERA QUE EL ACUEDUCTO PUEDA OTORGAR LA DISPONIBILIDAD PARA 3 SERVICIOS DE AGUA POTABLE; 2 SERVICIOS PARA LA FINCA CON FOLIO REAL N° 2-250745-000, PLANO CATASTRADO A-858658-1989 Y 1 SERVICIO PARA LA FINCA CON FOLIO REAL N° 2-108246-000, PLANO CATASTRADO A-1731019-2014; AMBAS PROPIEDADES UBICADAS 600 M AL ESTE Y 400 M AL SUR DEL COMPLEJO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, EN TURRÚCARES DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE RETIRA EL OFICIO MA-SCOP-10-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, COORDINADOR, REFERENTE AL OFICIO N° MA-SCM-1553-2020 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL CUAL REMITE OFICIO N° MA-A-3475-2020, DONDE SE CONSIGNA EL OFICIO MA-SASM-293-2020, REFERENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE 16 PAJAS DE AGUA A NOMBRE DE GRUPOS ALTOS DE CIRUELA AC SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTÍCULO TERCERO: SE RETIRA EL OFICIO MA-SCAC-02-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS CULTURALES DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, COORDINADOR EN EJERCICIO, REFERENTE A LA "BANDA MUNICIPAL DE ALAJUELA SITUADA EN EL DISTRITO DE CARRIZAL".

ARTÍCULO CUARTO: SE RETIRA EL OFICIO MA-SCAC-01-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS CULTURALES DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, COORDINADOR EN EJERCICIO, REFERENTE AL OFICIO N° MA-SCM-2234-2020 MOCIÓN SUSCRITA POR EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, SE REMITE A LA COMISIÓN PARA LA CONSIDERACIÓN DE SU POSTULACIÓN A UN RECONOCIMIENTO POR SU LABOR PARA EL CANTÓN ALAJUELENSE”.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-SCET-05-2021 de la Comisión Especial de Tecnología del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Christopher Montero Jiménez, Coordinador, que dice: “En Sesión Extraordinaria N° 03-2020 celebrada a las diecisiete horas con treinta y dos minutos del día jueves 12 de noviembre del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Licdo. Sócrates Rojas Hernández, Licda. Patricia Barrantes Mora, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y MSc. Christopher Montero Jiménez, Coordinador. Transcribo artículo N° 2, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 03-2020 del día jueves 12 de noviembre del 2020. **ARTICULO SEGUNDO:** Sesiones Ordinarias y Extraordinarias Virtuales para la Comisión. **ESTA COMISIÓN ACUERDA:** solicitar la autorización del Honorable Concejo Municipal para Sesionar Virtualmente ante alguna eventualidad o emergencia, amparado en el Reglamento de Sesiones Virtuales. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS:** LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, LICDA. PATRICIA BARRANTES MORA, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y MSC. CHRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ. COORDINADOR. **ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA”.**

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCET-05-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VII. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Sr. Ariel Jefry Robles Pérez, que dice: “Mayor, soltero, administrador de empresas, vecino de Alajuela, El Coyol, Los Olivos, diagonal a la plaza de deportes, casa dos G, portador de la cédula de identidad número CINCO-TRES SEIS CINCO-TRES UNO CERO. CRISTOPHER HUMBERTO MORALES ZUÑIGA, mayor, soltero, auxiliar contable, vecino de Alajuela, El Coyol, diagonal al súper Kathy, departamento de color morado y portador de la cédula de identidad número DOS-CERO SIETE TRES CINCO-CERO CINCO NUEVE DOS, KAREN MATAMOROS FERNÁNDEZ, mayor, soltera, ama de casa, vecina de Alajuela, setenta y cinco metros al este del Club Campestre Horizontes de Coopesa, portadora de la cédula de identidad número UNO-UNO DOS CUATRO TRES-CERO OCHO OCHO OCHO, PAOLA VANESSA CERVANTES MENDEZ, mayor, casada en primeras nupcias, ama de casa, vecina de Alajuela, San Rafael, cien metros norte y trescientos este del abastecedor Zaseg, portadora de la cédula de identidad número TRES-CUATRO UNO SEIS-NUEVE NUEVE CUATRO, por medio de la presente solicitamos atentamente su colaboración a efecto de proceder con la designación de un funcionario que ostente el cargo de director dentro de la Junta Administrativa de la Fundación denominada "Club de Jóvenes y Niños Horizontes" debidamente constituida mediante escritura pública número cuatrocientos treinta del tomo diez

del protocolo del Lic. Jorge Arturo Campos Araya, cuyo objetivo principal será el desarrollo social y comunal de las comunidades conformadas por las personas menores de edad en un rango de los cinco años a los diecisiete, enfocándose en el desarrollo, implementación y promoción de actividades para la vida, tales como el fomento de liderazgo y el trabajo organizado en pro del orden y bienestar de la comunidad, misma que tendrá su domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Rafael, Barrio Lourdes, Frente al abastecedor Zaseg, pero podrá establecer filiales y agencias en todo el territorio nacional. En virtud de lo anterior, solicitamos vehementemente su colaboración a efecto de lograr cumplir con este objetivo. A efecto de atender futuras notificaciones, indicamos el correo cjnh2017@gmail.com y el siguiente número telefónico: 8821-3539. Es todo”.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

Sí, efectivamente lo que se solicita la designación o sea que el Concejo Municipal nombre a alguna persona para que sea parte de la junta administrativa de la Fundación Club de Jóvenes y Niños de Horizontes, esa es una fundación que se ha creado en San Rafael precisamente para trabajar con personas, niños y jóvenes de escasos recursos y que necesitan realmente ser un poco orientados y trabajar con ellos. Me parece que es importante, señor Presidente, si usted lo toma bien, que tal vez el Concejo Municipal valoren la posibilidad de nombrar a alguien de ahí mismo de San Rafael, que tenga cercanía con la fundación y que además tenga el tiempo que se requiere para dedicarle a este tipo de obras, por eso propongo el nombre de un joven que se llama **Justin Fabricio Hernández Vega, cédula 1-1826-978**, si el Concejo Municipal lo tiene a bien podríamos nombrar a este a este joven, gracias.

LICDA. SELMA ALARCON FONSECA

¿Y nada más que se tome en cuenta que la persona que nombra como presidente, como presidente, bien es cierto, la función de apoderado, entonces que no cumpla que no tenga ningún impedimento, entonces ya bueno que se les haga llegar todos los requisitos para que una vez mande los atestados y saber que no tiene ningún impedimento para el para el cargo.

SE INCORPORA EN LAS VOTACIONES LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA.

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DESIGNAR AL SR. JUSTIN FABRICIO HERNÁNDEZ VEGA, CÉDULA DE IDENTIDAD 118260978 EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACIÓN DENOMINADA "CLUB DE JÓVENES Y NIÑOS HORIZONTES", OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sr. Eduardo Méndez Méndez, Presidente Asociación de Desarrollo Integral de Pavas Carrizal, que dice: “Reciban un cordial saludo de parte de la comunidad y ADI de Pavas de Carrizal, además deseables un bendecido año

2021, nuestra Asociación viene gestionando la construcción de aceras y cordón de caño en nuestra comunidad. Por esa razón nos hemos reunido con diferentes representantes políticos de nuestra comunidad ante la Municipalidad de Alajuela y su Concejo.

Notificaciones al correo: adipavascarrizal@gmail.com o al teléfono: 8817-1465 Con toda consideración y seguros que contaremos con su apoyo y aval”.

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CARRIZAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Sra. Mariana Vargas Olmos, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Montecillos, que dice: “Reciban un caluroso saludo parte de los miembros de la Junta Directiva y Asociados nuestros.

La Asociación de Desarrollo Integral de Montecillos de Alajuela, con cédula jurídica número 3-002-84710, cuyo domicilio legal es frente a Iglesia Católica de Montecillos, solicitamos de manera muy respetuosa la colaboración con el fin de solicitarles la limpieza del lote Municipal ubicado en el Sector de Copan, al fondo de la Esquina de la Calle de Los Piratas. (Foto adjunta). Por favor ver el desastre social que esto puede causar en Salud Pública. Esperamos contar con su valiosa colaboración. Teléfono: 8821-91-09”.

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Sra. Mariana Vargas Olmos, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Montecillos, que dice: “Reciban un caluroso saludo parte de los miembros de la Junta Directiva y Asociados nuestros.

La Asociación de Desarrollo Integral de Montecillos de Alajuela, con cédula jurídica número 3-002-84710, cuyo domicilio legal es frente a Iglesia Católica de Montecillos, solicitamos de manera muy respetuosa la colaboración para que intervengan con el propietario de la propiedad ubicada en la esquina frente al Centro de Amigos con rumbo de Norte a Sur para la construcción de la Acera donde se hagan los respectivo cruces peatonales conforme a la Ley 7600, donde ya la Municipalidad construyo el respectivo cordón y caño, siendo esto un paso de la Comunidad muy importante ya que es recorrido por Adultos Mayores, Estudiantes y Trabajadores de diferentes empresas de la Zona. Teléfono: 8821-91-09”.

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Sra. Mariana Vargas Olmos, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Montecillos, que dice: "Reciban un caluroso saludo parte de los miembros de la Junta Directiva y Asociados nuestros.

La Asociación de Desarrollo Integral de Montecillos de Alajuela, con cédula jurídica número 3-002-84710, cuyo domicilio legal es frente a Iglesia Católica de Montecillos, solicitamos de manera muy respetuosa la colaboración para la reparación de alcantarillas pluviales que no tienen tapa y por lo tanto se encuentran al descubierto, ubicadas frente al Centro de Amigos y otra 50 metros Norte del mismo, siendo esto un paso de la Comunidad muy importante ya que es recorrido por Adultos Mayores, Estudiantes y Trabajadores de diferentes empresas de la Zona. (Se adjuntan fotos de ambos puntos). Con el fin de evitar un accidente peatonal, principalmente en época de invierno. Esperamos contar con su valiosa colaboración. Teléfono: 8821-91-09".

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: SE RETIRA EL OFICIO DPI-DDSE-0170-2021 DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, VICEMINISTERIO PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, FIRMADO POR LA SRA. PATRICIA MORA CÉSPEDES, JEFA, EN ATENCIÓN AL OFICIO MA-SCM-2230-2020, EN EL QUE SE SOLICITA POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE LA MATRÍCULA PARA EL CURSO LECTIVO 2021, EN EL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

ARTÍCULO SÉTIMO: Sr. Juan Alvarado Morera, cédula de identidad: 204840749, que dice: "Quisiera interponer la siguiente denuncia que desde el año pasado el Sr. Francisco Alfaro Quirós, Cédula 205050459 se encuentra invadiendo con una obra tipo precario en un terreno municipal el cual está siendo utilizado para hacer actos ilícitos que van en contra de la salud pública, la moral y la integridad física de los que vivimos ahí como los vecinos de urbanización Meza.

He presentado diversas denuncias ante el departamento de control fiscal y urbano para que dicho o dicha persona sea desalojado del lugar, sin embargo no ha si posible que se haga efectivo el desalojo es por ello que acudo a ustedes honorable consejo para que lo más antes posible nos ayuden a que se desaloje esa persona, se logre mejorar esa zona de parque y no se permita que más personas sigan ocupando esa propiedad ya que semanas anteriores han Negado personas con materiales de construcción para hacer más ranchos. Dichas personas se encuentran robando el agua municipal y tirando las aguas negras al río.

NO omito manifestar que el señor Alfaro Quirós cuenta con grandes antecedentes penales ya que la GAO tuvo que intervenir porque yo como vecino nos amenazó de muerte y empezó a disparar en dicho momento haciendo que la GAO lo arrestara y

le pusiera medidas cautelares contra uno de mis empleados ya que soy el vecino fue llevado por amenazas de muerte al juzgado de Flagrancia, aun así no ha respetado y se mete al lote baldío mío a robar materiales como arena para hacer cercas ilegales como si fuera dueño de una propiedad municipal al lado mío. También nos amenaza con Perros AMERICAN STANFOR para hacer cercas o ranchos.

La dirección de la Propiedad es: 300 metros al oeste de Repuestos Gigante aledaño al Condominio Botánica, en dicha dirección existe una calle en planos municipales la cual está dicho rancho que se ha denunciado que están invadiendo la propiedad municipal. Celular: 8345-39-00".

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio N° CODEA-DA-026-2021 de la Dirección Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, firmado por el Sr. Jordan Vargas Solano, Director Administrativo y el Sr. Víctor Julio Moya, Presidente, que dice: "En razón del Acuerdo No.008 de la Sesión No. 01 del martes 12 de enero del año 2021 de la Junta Directiva del CODEA, el cual expresaba:

"Se acuerda enviar el oficio presentado por la Dirección Administrativa de la Rendición de cuentas del año 2020, firmado por la Presidencia y la Dirección Administrativa, al Concejo Municipal, Comisión Municipal del Deporte, Auditoría Interna y Alcaldía Municipal. Aprobado con 4 votos a favor. ACUERDO EN FIRME."

Por tanto, por medio de la presente se enumeran todas las actividades realizadas por el CODEA durante el año 2020, el cual fue un año atípico debido a que la institución no pudo desarrollar con total normalidad sus actividades de deporte y recreación debido a la pandemia causada por el COVID-19, que entre otras cosas provoco la paralización de todos los eventos deportivos del país, cierre de parques, canchas de fútbol y polideportivos así como una disminución presupuestaria de 130.000.000 de colones anunciada por el Departamento de Hacienda Municipal en el mes de abril a la Junta Directiva del CODEA. Se pone a disposición del honorable concejo municipal el siguiente correo para coordinar una cita: jordan.vargas.codea@gmail.com, para el CODEA será un placer atenderle y explicar a detalle lo realizado y lo planificado para el futuro del deporte, recreación y actividad física del cantón Central de Alajuela".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N° CODEA-DA-026-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Oficio MA-SCM-229-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora, que dice: "**INFORME DE LABORES SUBPROCESO SECRETARÍA MUNICIPAL AÑO 2020**" El objetivo del Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal es brindar apoyo técnico administrativo y asesoría, elaborando el producto conforme las labores administrativas en el establecimiento de los procedimientos para ejecutar rápidamente los trámites de los documentos que se procesan. Proporciona información cierta y rápida de los documentos que tramitan. Realizar el control de los documentos que se crean, procesan y archivan. Recepción, orientación, registro y distribución, archivo, según disposiciones enmarcadas en el Código Municipal

artículo cincuenta y tres y sesenta y cinco de la Ley General de la Administración Pública y otras encomendadas por el Concejo Municipal.

Dado a lo anterior se detalla, el informe de labores correspondiente al año 2020:

1. ASISTENCIA Y ELABORACIÓN DE ACTAS:

Se elaboraron 52 actas ordinarias y 25 actas extraordinarias del Concejo Municipal.

2. TRANSCRIPCIONES Y NOTIFICACIONES

Se elaboraron 2248 transcripciones con sus respectivas copias a los destinatarios internos y externos de la Municipalidad de Alajuela, accesoriamente con sus respectivas notificaciones.

3. CERTIFICACIONES SOLICITADAS CONFORME LOS REQUISITOS DEL MARCO LEGAL Y LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS LEY 8292 DEL SUBPROCESO

Se dio fe pública en la emisión de 453 certificaciones conformadas por solicitudes Internas y externas.

4. EN CUANTO A LAS LABORES DE CONTROL INTERNO: Nos hemos preocupado por atender la aplicación de la norma, en la forma siguiente:

4.1 Establecer Controles

Se realizó un estudio de los controles que se han implementado a lo largo de los años, los cuales se caracterizaban por ser de manera física, por lo que como parte de las mejoras dentro del departamento se implementó una "Carpeta Compartida" de manera digital, en donde todos los funcionarios del Subproceso pueden tener acceso en cada una de sus computadoras y en la cual se encuentra:

a) Control ingreso de documentos: El nombre del funcionario que la recibe, la cantidad de páginas, si se aporta un expediente, CD o cualquier otro adjunto, se le indica un número de trámite y en cual de las actas del Concejo Municipal se hace de conocimiento del Concejo Municipal.

b) Control de oficios: número de oficio que se le asigna a cada uno de los acuerdos, descripción del número acta ordinaria o extraordinaria y nombre del funcionario que realiza el oficio.

c) Control General de Acuerdos: Descripción de cada artículo que conforman las actas, la resolución del Concejo Municipal, número de oficio que se asigna a cada acuerdo y la fecha en la que se realiza.

d) Control de nombramientos y juramentaciones de escuelas y colegios: Nombre de la escuela o colegio, detalle de los miembros de las juntas educativas o administrativas y número de oficio.

e) Control de Certificaciones: Número de oficio que se le otorga a cada certificación, descripción, el nombre del departamento municipal o instancia que lo solicita, número de expediente en el que se archiva.

4.2 Administración de Riesgos:

Aunado a las políticas suministradas por la Institución Municipal contribuimos con el manejo de riesgos dentro del Subproceso, por lo que se procedió a hacer un análisis de los riesgos establecidos y realizó una actualización, se detalla:

a) Dirigir incorrectamente los acuerdos. Por error material involuntario se indica el destinatario incorrecto a lo resuelto por el Concejo Municipal.

Control: Revisión de Oficios. Al estar impreso y firmado cada uno de los oficios el funcionario encargado de notificar es el encargado de revisar que concuerde el destinatario con la resolución del oficio.

b) Errores en la aprobación del presupuesto. Que se omitan dar las herramientas necesarias para ser incorporadas en el acta de acuerdo a artículo 97 del Código Municipal.

Control: Coordinación entre el Proceso de Hacienda y Secretaria Municipal. Se refiere a un proceso de comunicación claro y precisa de una manera informada para que conste así en el acta.

c) Transcripción de Actas. El contenido de un documento debe ser transcrito en forma integral, de otra manera se violenta la normativa del Código Penal, en donde se encausaría un delito por falsedad ideológica.

Control: Revisión de Actas. La asistente realiza el borrador del Acta transcribiendo los documentos de manera completa, posteriormente el Acta es revisada por la jefatura.

d) Traspapeleo. Pérdida temporal de uno o varios documentos, atrasando la continuidad del procedimiento dentro del departamento.

Control: Carpeta compartida de información. Se utiliza una carpeta compartida con información sobre el ingreso del documento, el nombre del funcionario que la recibe, la cantidad de páginas, si se aporta un expediente, CD o cualquier otro adjunto, se le indica un número de trámite y en cual de las actas del Concejo Municipal se hace de conocimiento del Concejo. Además, contiene un control general de acuerdos y Control de Certificaciones.

e) Seguridad de expedientes. Se trata de la seguridad de los expedientes que se resguardan en el departamento, así como los tomos originales de las actas que se custodian.

Control: Ingreso de Documentos. Cuando se recibe un documento se incluye en el Control de Ingreso de Documentos en donde se indica si contiene un expediente original, posteriormente el funcionario que realiza el oficio del acuerdo del Concejo Municipal debe indicarlo en el oficio y adicionar el expediente correspondiente.

4.3 Estructura Organizacional

El Subproceso de Secretaría del Concejo, cuenta con una estructura organización que vela que sus funciones sean concordantes con el marco legal y con las políticas que lleva a cabo el Órgano Colegiado, también fungimos como órgano dependiente del Concejo Municipal, con una sección de Secretaría del Concejo.

5.SOBRE LAS COMPRAS, EQUIPO-MOBILIARIO Y LAS HERRAMIENTAS POR PARTE DEL SUBPROCESO DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL.

a) El Subproceso de Proveduría Municipal realizó la entrega de útiles y suministros de oficina.

b) El Proceso de Servicios Informáticos entrego un escáner industrial. Cabe indicar que aún se requieren dos escáner más, para que cada funcionario cuente con un escáner. Y para el año 2021 se solicitó la compra de dos computadoras.

c) Se realizó la contratación y compra de una fotocopiadora industrial, la cual fue entregada el día 28 enero del 2021, RICOH IM 600.

6.CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

Con relación al acuerdo del Concejo Municipal, referente al cero uso de papel, se indican las acciones, las propuestas, las limitaciones y los requerimientos que el Subproceso procede a indicar para cumplir con dicha disposición:

6.1 Acciones

a) Se están imprimiendo los oficios por ambos lados de la página.

b) Únicamente se están imprimiendo los oficios al destinatario, las copias señaladas en cada oficio se están notificando vía correo electrónico.

c) En todos los oficios se está utilizando la firma digital.

d) Los oficios dirigidos a los departamentos municipales, regidores y síndicos únicamente se envían por correo electrónico.

6.2 Propuestas:

a) Cuando en la Municipalidad de Alajuela se implemente un sistema tecnológico se pueda notificar únicamente por correo electrónico todos los documentos internos.

b) Eliminar las copias de las actas para cada regidor y solo se envíen por correo electrónico, dejando claro que cuando se trató de implementar hubo oposición por parte de los regidores.

c) Eliminar las copias de los órdenes del día y que se mantenga únicamente de manera digital.

d) En las reuniones de las comisiones se elimine la impresión de las agendas, ya que los regidores solicitan que se les entregue físicamente antes de iniciar cada reunión.

6.3 Limitaciones

El problema que se ha presentado actualmente es que en diversos departamentos nos solicitan que los oficios sean firmados físicamente y no en digital, así como la negación para recibir documentos con firma digital o la no tramitación de los oficios enviados vía correo electrónico.

6.4 Requerimientos

En el departamento se necesitan dos escáner similares o iguales a EPSON DS-760, con el fin de dotar un escáner para cada uno de los funcionarios del departamento y así poder mantener un archivo digital de las certificaciones de los oficios y expedientes de la Municipalidad de Alajuela; para notificar acuerdos y documentos solicitados y remitir respuestas digitales a las diferentes instituciones públicas, en especial entes judiciales y la Contraloría General de la República.

7. Reajuste de la Oficina del Subproceso

Dentro de las mejoras que desea realizar la suscrita dentro de la Oficina del Subproceso es realizar un reajuste de la documentación archivada de manera que se pueda clasificar y organizar de una manera más adecuada por lo que se está realizando una coordinación con el Departamento de Archivo Municipal para proceder a remitir la mayor cantidad de tomos de actas originales y sus respectivos respaldos. También se logró coordinar con la encargada de la Actividad de Archivo Municipal una capacitación de archivo para el personal de la oficina.

Además, se solicitó a la Alcaldía Municipal la coloración para coordinar con la encargada del Centro Alajuelense de la Cultura para que se pueda un espacio físico adicional para el archivo de documentos, el día martes 26 de enero del 2021 la Alcaldía Municipal nos responde que no es posible acceder a esa solicitud debido a las clases que se imparten.

Por recomendación de la encargada del archivo municipal este Subproceso requiere la compra de 10 o más estantes metálicos únicamente para el acomodo de los libros de actas que deben ser custodiados y resguardados por el Subproceso.

8. Secretaría de Comisiones

En cuanto, a la Sección de Secretaria de Comisiones, presento la información suministrada por las funcionarias encargadas de las Comisiones del Concejo Municipal, Sandra Álvarez López y Karen Rojas Arroyo”.

SE INCORPORA EN LAS VOTACIONES EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCM-229-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACION

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí, bueno básicamente es un asunto administrativo, pero tal vez parte de lo que dice la señora Secretaria, es que hay unas cuestiones con lo que son que algunos documentos que se los piden, firmados digital y otros en físico dentro de la municipalidad. Entonces, no sé si tal vez el Alcalde podría colaborar para que tal vez sea más ágil este enlace, el proceso de la Secretaría, sé que es un asunto administrativo, pero parece que hay un problema, que algunos departamentos no aceptan firma digital y otros, y entonces, tal vez como que sea homogéneo toda la municipalidad es como una sugerencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio DVOP-DR3-2021-42 de la División de Obras Públicas, Dirección Regional III (OP) Alajuela del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, firmado por el Ing. Ernesto Soto Vega, director, que dice: "Por este medio y en atención a su nota sin número de oficio de fecha 25 de enero del año en curso, mediante la cual solicita la intervención de la Calle Principal de las Oficinas del MOPT hacia la zona Franca Z, me permito informarle que en cuanto a los puntos indicados por su persona no es posible colaborarles, debido a que es Ruta Cantonal y por ende le corresponde a la Municipalidad de Alajuela intervenir todos los puntos de su solicitud. Correo electrónico: laura.vargas@mopt.go.cr".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO DVOP-DR3-2021-42. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Sr. José Alexander León Moya, cédula de identidad 2447892, que dice: "Vecino de Pueblo Nuevo 100 oeste de plaza de deportes, desde hace 52 años de vivir en Pueblo Nuevo de Alajuela solicito a este Concejo de forma firme, puntual y cumplida ratifican los siguientes puntos: 100 Oeste Plaza de Deportes, Pueblo Nuevo, Alexandra Ruiz Miranda, ced 2-431-516 Taller de "Costura" "Tapicería", Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela, Título X (10), Subzona residencial, Capítulo 1 en sus artículos Artículo 62,63, 64, 65, 66, 68 y en especial el anexo # 2 Firme y puntual y por favor no enviar esta decisión a la parte administrativa ya que es ahí donde tersiversa e interpretan tal cual les convenga. Tel. 88461447. Correo electrónico: J.leon.moya1969@gmail.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Srs. Vecinos de Asentamiento IDA, Paraíso San Miguel Sarapiquí, que dice: "Reciban ante todo un afectuoso saludo y el deseo sincero de éxito en sus estimables funciones Por medio de la presente, los abajo firmantes, todos vecinos de Asentamiento IDA Paraíso, San Miguel de Sarapiquí; deseamos comentarles que ya en varias ocasiones hemos buscado un acercamiento con funcionarios y representantes de ese consejo, con el afán de que nos sea resuelto un problema que hemos venido enfrentando por hace más de 20 años. Nuestra comunidad tiene serios problemas de caminos, mismos que cada día se deterioran significativamente. Ocasionando esto grandes inconvenientes, no solo para el tránsito de los vecinos, que en su mayoría transitan en motocicleta, proporcionándoles esto caídas constantes en la carretera, además el vehículo sencillo no puede subir las pendientes pues se lavan formándose aberturas y barreales, que cada día por más intervención de los vecinos que deben de estar constantemente con palas reparando las zanjas, es insuficiente para mantener en óptimas condiciones la misma. Así también tenemos problemas para sacar nuestros productos y alguna que otra baquilla que llevamos a la subasta, pues el camión no puede ingresar hasta las parcelas. El año antepasado tuvimos la visita de funcionarios del departamento de ingeniería acompañados por la señora Anais Paniagua, síndica del distrito, quienes hicieron una visita de campo y nos indicaron que era muy factible la reparación de las vías principales, incluso se habló de la implementación de un proyecto que daría apertura a una carretera, que uniría a nuestro Asentamiento con San Miguel, saliendo al Corazón de Jesús, y de algún tipo

de alianza con la Municipalidad de Sarapiquí, solicitando el estoqueó de material en punto estratégico, que permitiera a la Municipalidad de Alajuela un recorrido menor para el acarreo del mismo y la distribución de dicho material en las vías, minimizando este el tiempo de espera para la respectiva reparación. Sin embargo, a la fecha, hace más de 2 años, ni se ha reparado el camino, ni nos han comunicado nada al respecto. Por tal motivo decidimos nuevamente retomar el tema, con la esperanza de que nos brinden una pronta solución y finalmente logremos contar con una calle que nos permita desplázanos con toda tranquilidad, más ahora que por este tema y a raíz de que la educación fue abierta a la presencialidad, muchos de nuestros hijos NO PUEDEN ASISTIR, pues el camino es muy peligroso para transitar. Sabemos que ustedes están muy interesados en colaborar con las comunidades alejadas y más vulnerables de nuestra provincia. Les invitamos a que nos visiten con urgencia y agradecemos de antemano la gentil acogida que brinden a nuestra humilde solicitud.

Brindamos como medio de notificación el correo electrónico: esc.republicatrinidadytobago@mep.go.cr , o los medios telefónicos 83237061 y 60406270, para cualquier inquietud o información adicional”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Oficio ASADA-LLM-JD-018-2020 de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto del Residencial Llanos del Molino, firmado por el Sr. Marvin Quesada Elizondo, Presidente, que dice: “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EXONERACIÓN DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE MALLA PERIMETRAL Y REPARACIÓN DE TECHO EN CASETA DE BOMBA EN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LLANOS DEL MOLINO (ASADA), EN LOTES COMUNALES A CARGO DE MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.

Ante ustedes honorables miembros del Concejo Municipal de Alajuela, el suscrito, Marvin Quesada Elizondo, cédula de identidad: 1-0481-0759, en mi condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto del Residencial Llanos del Molino, con Representación Judicial y Extrajudicial, Persona Jurídica: 3-002-592719, me presenté ante ustedes para solicitar su autorización para exoneración del permiso de construcción y uso de suelo, de obras menores de una malla perimetral y reparación de un techo en la caseta del área del pozo de agua potable, del sistema de acueducto de agua potable de la comunidad de la Urbanización Llanos del Molino.

Sobre a ASADA: La Asociación Administradora del Acueducto de Urbanización Llanos del Molino (ASADA de Llanos del Molino), se encuentra inscrita en el Registro Nacional, tiene la cédula jurídica No. 3-002-592719, y su plazo de vigencia inició el 01 de setiembre de 2008. Tiene por objeto la administración, operación y conservación en buenas condiciones del acueducto. Su actual presidente es su servidor Marvin Quesada Elizondo, Cédula de Identidad: 1-0481-0759; con la representación judicial y extrajudicial.

Sobre el sistema: El pozo del sistema de acueducto de la Urbanización Llanos del Molino, se ubica en el plano catastrado A-0918578-90, Finca: 25065-000, se ubica al oeste de la plaza comunal de la Urbanización Llanos de Molino, coordenadas aproximadas 10°00'28,01" N y 84°13'14.68", con una profundidad de 120 metros, un nivel estático de 15,2 metros, un nivel dinámico aproximado de 55,6 metros, un

caudal de 3,2 litros por segundo, tubería de descarga de H.G. de 7,6 mm de diámetro y Tubo PVC de 150 mm de diámetro SR con ranuraciones de 24 m a 120 m. El sistema cuenta con una bomba y motor sumergible.

El tanque de almacenamiento, se ubica en el plano catastrado A-0919220-90, Finca: 243413-000, instalado a 255 metros del pozo, con una capacidad neta de 63.000 litros, coordenadas aproximadas 10°00'26,52" N y 84°13'07.56".

El sistema de acueducto beneficia a una población de 133 abonados y 182 medidores con 226 usuarios, que corresponde a una población de 1130 habitantes aproximadamente.

Sobre la pertinencia legal de la exoneración del permiso de construcción y uso de suelo en terrenos de la Municipalidad de Alajuela en favor de la ASADA: Se tiene claro que el inmueble donde se ubica el parque de Urbanización Llanos del Molino y el tanque de almacenamiento, son bienes demaniales municipales que ostentan esa condición en el Registro Nacional. También está claro que en al oeste de la plaza de ese inmueble, se ubica el pozo que sirve de abastecimiento de agua a la comunidad, cuya administración está a cargo de la ASADA del lugar.

Existe requerimiento de la ASADA, en el orden de contar con autorización municipal para realizar mejoras y construcciones en el pozo, tal como demanda la legislación, y, en general, para disponer de actos propios en relación con esa estructura conforme con las funciones de administradora del acueducto.

Así mismo el permiso de uso de suelo y la exoneración del permiso de construcción. Al respecto se estima que existe viabilidad jurídica, con base en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 71 del Código Municipal, y el artículo 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 33411-H. Según ese esquema normativo, las municipalidades tienen personería jurídica y autonomía para administrar los intereses y servicios de cada cantón, debiendo utilizar su patrimonio mediante toda clase de actos en aras de cumplir con sus fines; incluso, alcanzando la posibilidad de otorgar permisos de uso en sus bienes de dominio público, por razones de oportunidad y conveniencia para el interés general, siempre y cuando no impliquen una desmejora del bien.

En el caso que nos ocupa, tal como acreditan la información que se suministra, existen suficientes justificantes de interés público que habilitan una exoneración del permiso de construcción y otorgar el uso de suelo a la ASADA, por parte de la Municipalidad de Alajuela, en el orden de poder construir una sección de malla perimetral en malla ciclón y portones de 7,5 metros con portones y otra sección de 7,40 metros en el planos A-919220-90 y mejoras en el techo de la caseta de la bomba en un área de 2,30 m. de ancho por 4,20 m largo en el planos A-918578-90, como se muestra en los croquis adjuntos.

Por lo anterior, se solicita al honorable Concejo Municipal de Alajuela, la autorización, para la exoneración del permiso de construcción y uso de suelo, además la aprobación permitiría a la ASADA mejora la protección al patrimonio de infraestructura del sistema de acueducto, la óptima administración del pozo y del servicio público que brinda la ASADA en satisfacción del interés general.

Lo anterior según acuerdo tomado por la Junta Administradora, el día 08 de Noviembre de 2020".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "**CONSIDERANDO QUE:** La solicitud de la ASADA Llanos del Molino. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Aprobar la solicitud y remitir a la Administración. Solicitar acuerdo firme. Exímase de trámite de comisión".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Oficio AEA-A-20-2020 de la Agencia de extensión Agropecuaria de Alajuela, Dirección de Desarrollo Central Occidental del Ministerio de Agricultura y Ganadería, firmado por el Ing. Jimmy Ortiz Blanco, que dice: "Considerando la relevancia del Sector Agropecuario dentro del Plan Regulador del Cantón de Alajuela y sus implicaciones para la actividad agropecuaria y los productores, el Comité Sectorial Agropecuario Local de Alajuela (COSEL Alajuela), integrado por las instituciones públicas relacionadas con éste Sector, en su Sesión 10-2020 del 21 de octubre de 2020, tomó el siguiente acuerdo:

Acuerdo 2. Los miembros presentes del COSEL acordaron nombrar al Ing. Félix Angulo Márquez, Municipalidad de Alajuela, quien ya forma parte de la Comisión Municipal del Plan Regulador y al Ing. Jimmy Ruiz Blanco, Representante del MAG para que participen por el Sector Agropecuario en dicha Comisión".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "**CONSIDERANDO QUE:** La solicitud de la Agencia de Extensión Agropecuaria de Alajuela de incorporar un asesor del sector. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Aprobar la petición e instar al Sr. Presidente a proceder con la solicitud. Eximase de trámite de comisión. Solicitese de acuerdo firme".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Sra. Denia Cerdas Solano, Representante Legal NOESOL E HIJOS S.A., con cédula de identidad 1-627-071, que dice: "En mi condición de representante legal de NOESOL E HIJOS S.A. con cédula jurídica 3-101-206313, personería acreditada en autos, en este acto APORTO CONSTANCIA EMITIDA (con firma digital) POR LA ABOGADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, Licda María de los Ángeles Acuña, en la que claramente indica el MOTIVO POR EL CUAL ese Tribunal NO pudo resolver el RECURSO DE APELACIÓN contra resolución de este CONCEJO sobre el avalúo 075-AV-2015: NO FUE ENVIADO EL EXPEDIENTE. RATIFICO MEDIO PARA ATENDER NOTIFICACIONES, correo electrónico: deniamcs@hotmail.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VIII. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito de Río Segundo Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa y Sra. Sonia Padilla Salas. Avalada por el señor regidor: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. **"CONSIDERANDO QUE:** Gimnasio Multiuso del INVU Las Cañas #2 está abandonado y sin pintura, el CODEA entrena y trabajan futsala y femenino. **POR TANTO, PROPONEMOS:** La donación de pintura blanca para restaurarlo".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito de Río Segundo Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa y Sra. Sonia Padilla Salas. Avalada por el señor regidor: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. **"CONSIDERANDO QUE:** Las calles del Cacique de Río Segundo de Alajuela experimentan deterioro de 30 años atrás. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Procurar que se realice un bacheo en la zona en la medida de las posibilidades de la Administración".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito de Río Segundo Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa y Sra. Sonia Padilla Salas. Avalada por el señor regidor: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. **"CONSIDERANDO QUE:** Los terrenos baldíos propiedad del MOPT, ubicado 200 metros Oeste de la Escuela David González se encuentra encharrado. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Realizar una excitativa al MOPT realice una chapea a dichos terrenos".

SE RESUELVE APROBAR LA EXITATIVA AL MOPT REALICE UNA CHAPEA A DICHS TERRENOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito de Río Segundo Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa y Sra. Sonia Padilla Salas. Avalada por el señor regidor: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. **"CONSIDERANDO QUE:** "No se da un correcto uso del basurero municipal instalado en la entrada del parque infantil de la plaza de la California (Río Segundo). **POR TANTO, PROPONEMOS:** Sea retirado dicho basurero y ubicado en frente para no contaminar el área de juego y circuito de máquinas nuevo".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito de Río Segundo Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa y Sra. Sonia Padilla Salas. Avalada por el señor regidor: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. **"CONSIDERANDO QUE:** Debido al abandono de mucho tiempo en el tema de seguridad vial en Barrio La Unión. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Solicitamos la demarcación de calles y aceras".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito de Río Segundo Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa y Sra. Sonia Padilla Salas. Avalada por el señor regidor: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "**CONSIDERANDO QUE:** Plaza de deportes del Barrio del Carmen tiene en total deterioro su malla, es una cancha con comité activo y sin recursos a nombre de la municipalidad. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Se nos done un poco de malla para la restauración parcial de la misma".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito de Río Segundo Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa y Sra. Sonia Padilla Salas. Avalada por el señor regidor: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "**CONSIDERANDO QUE:** El tanque séptico del INVU Las Cañas#1 esta sin mantenimiento y amenaza con la salubridad de los vecinos. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Que se apoya a la ADI Las Cañas con la limpieza de dicho tanque ubicado en el parquecito del INVU Las Cañas#1".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito de Río Segundo Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa y Sra. Sonia Padilla Salas. Avalada por el señor regidor: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "**CONSIDERANDO QUE:** La finca #248992 de la provincia de Alajuela, distrito Río Segundo está registrada a nombre del IMAS. **1-**Que es una servidumbre. **2-**Que habitan dos personas con discapacidad y varios adultos mayores. **3-**Que se encuentra en deterioro y no permite el libre acceso de ambulancias. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Excitativa al IMAS, solicitar al IMAS la donación de una cantidad de metros a la Municipalidad de Alajuela para mejorar la accesibilidad de la calle".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **CONSIDERANDO:** **1.** Que CONAPE significa, Comisión Nacional de Préstamos para Educación y es la institución estatal costarricense especializada para otorgar préstamos para educación superior y técnica que permite a las personas solicitantes estudiar dentro y fuera del país. **2.** Que la venta de la cartera crediticia de CONAPE se planteó en el punto 11 por parte del Poder Ejecutivo o para negociarlo con el Fondo Monetario Internacional para que se le otorgue al país el préstamo por 1 750 millones de dólares. **3.** Que el Fondo Monetario Internacional indicó que no solicita condiciones específicas para otorgar el crédito al país y podrán decidir autónomamente los poderes cuáles proyectos incorporar para garantizar el pago de la deuda. **4.** Que la crisis económica que atraviesa el país, necesariamente requiere

contar con un proyecto de alto calibre social como lo es CONAPE, puesto que permite a las personas a acceder a un préstamo para construir un futuro profesional sobre la base de un crédito con facilidades y acceso, apegado a los conceptos de oportunidad e inclusión social. **5.** Que gracias a CONAPE alrededor de 130 mil personas hemos podido salir adelante en sus estudios con un préstamo otorgado por CONAPE. **6.** Que CONAPE es uno de los casos más exitosos de movilidad social y económica de la historia de Costa Rica ya que ha permitido que decenas de miles de costarricenses de escasos recursos hoy son profesionales (médicos, ingenieros, biólogos, científicos, etc.) gracias a sus créditos para estudiar en universidades públicas y en privadas. **7.** Que CONAPE se financia con un pequeño porcentaje de las ganancias de la banca estatal y su cartera crediticia, la cual representa casi el 60%, de sus ingresos, lo que significa el activo financiero más rentable de la institución. **8.** Que la Tasa de Interés es bajísima, es apenas 5.5%, la más rentable del mercado y los estudiantes pagan al finalizar sus estudios. Su oficina es pequeña y su burocracia es mínima. **9.** Que la cartera de CONAPE es de 400 millones de dólares, 240,000 millones de colones. Se quiere liquidar su fondo, pasarlo al Banco Popular y que los estudiantes entren a pedir fondos (dentro de la burocracia del BP), pero sujetos a las directrices de la SUGEF, es decir, con intereses cuasi-comerciales, que pueden llegar al 20% anual o más. **10.** Que al cierre del 2019, se otorgaron créditos por un monto de 19,000 millones de colones. De estos, el 60 por ciento correspondientes a prestatarios son provenientes de zonas de menor desarrollo relativo, y un 65 por ciento de las personas beneficiarias fueron mujeres. **11.** Que el Concejo Municipal apoya y defiende los proyectos que nacieron sobre la base de posibilitar que personas menos favorecidas tengan la oportunidad de participar de manera plena en la vida social, y así puedan disfrutar de un nivel de vida adecuado dentro del concepto de movilidad social que tanto beneficio ha dado a nuestra población. **12.** Que en diciembre de 2020 la Asamblea de la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias de Costa Rica tomó el siguiente acuerdo de: "Oponerse al cierre de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE), toda vez que dicha propuesta de trasladar la cartera de un banco podría acelerar e incentivar la desigualdad en los territorios, tomando en consideración que CONAPE es la única alternativa que tienen especialmente las personas jóvenes y mujeres de financiar sus estudios de manera Integral en los cantones rurales". **POR TANTO MOCIONAMOS:** Este Concejo Municipal se manifiesta a favor de CONAPE y envía una respetuosa excitativa al Gobierno Central donde, le solicita que se excluya de los puntos de negociación del Gobierno con el Fondo Monetario Internacional, la venta de la cartera crediticia de CONAPE y que continúe funcionando como lo ha hecho hasta hoy. Exímase de comisión y apruébese en firme".

SE RESUELVE 1-APROBAR ENVIAR UNA EXCITATIVA AL GOBIERNO CENTRAL DONDE, LE SOLICITA QUE SE EXCLUYA DE LOS PUNTOS DE NEGOCIACIÓN DEL GOBIERNO CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, LA VENTA DE LA CARTERA CREDITICIA DE CONAPE Y QUE CONTINÚE FUNCIONANDO COMO LO HA HECHO HASTA HOY. 2-ENVIAR COPIA A TODOS LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: avalada por Sara. Ligia Jiménez Calvo y Sr. Álvaro Arroyo Oviedo, "**CONSIDERANDO QUE: 1)** Que Las Vueltas han tenido un crecimiento demográfico significativo en los últimos años. **2)** Que es una ruta muy transitada. **3)** Que se hizo una primera etapa de Calle Nuestro Amo-Guácima Abajo y quedan pendientes 946 metros de intervenir. **POR TANTO, PROPONEMOS LO SIGUIENTE:** 1) Que la Administración en las medidas de sus posibilidades coordine la presupuestación de una segunda etapa de este proyecto y determine a su conveniencia los recursos y dimensiones, para poder darle continuidad a esta necesaria carretera. Exímase del trámite de comisión. Apruebe en firme y Moción de fondo. NOTIFIQUESE A: aloncastillo@gmail.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO LA GUÁCIMA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Justificar mi voto agradeciendo al señor Alcalde por todas las gestiones que ha hecho en todo el cantón, en el distrito de la Guácima, si no porque el tema de las calles caminan, hay muchísimos kilómetros de carretera que arreglar en 381 km que tiene este Cantón Central de Alajuela, pero el Alcalde se ha puesto la camisa, nos tiene la cuadrilla bachado trabajando los sábados. Sí quiero justificar mi voto positivo, agradeciéndole de parte de todo este Concejo Municipal la gestión que ha hecho señor Alcalde para que Alajuela tenga buenas calles, buenas noches, gracias.

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso**